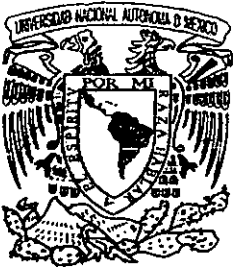


375



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**CRITICA MEDICO FORENSE A LA HIPOTESIS DE
CRIMINALISTICA DE CAMPO EN HOMICIDIO**

288937

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JESUS RAYMUNDO DEL TORAL REYES

ASESOR: JAVIER GRANDINI GONZALEZ



MEXICO, D. F.

FEBRERO DEL 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

.DEDICATORIA.

ESTA DEDICATORIA VA DIRIGIDA CON TODO MI CARINO Y ESTIMACION A MI SEÑORA MADRE. Y A MIS HERMANOS-- Y PRICIPALMENTE A TODOS MIS QUERIDOS HIJOS YA MAYORES DE EDAD Y A MI SEÑORA ESPOSA LA MAS CUERIDA Y SUFRIDORA POR HABERME APOYADO EN TODO Y CUANTO-PUDIERON Y QUE ESTUBO A SU ALCANCE MORALMENTE ALENTANDOME ANIMANDOME PARA QUE YO NO CLAUDICARA EN MI META PROFECIONAL. PARA AQUELLOS CON QUIENES TENGO. UNA GRAN DEUDA DE GRATITUD Y APECTO PATERNAL-- A QUIENS DIGO GRACIAS POR SU COMPRESION Y POR LA CALIDAD HUMANA QUE ME HAN DEMOSTRADO Y SOBRE TODO POR SU APOYO.

Y ASI MISMO AGRADEZCO EL APOYO QUE ME BRIDARON-- MIS ASESORES DE CARRERA PROFECIONAL

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS RAYMUNDO DEL TORAL REYES

INTRODUCCION

El trabajo que se presenta a continuación, es una investigación que tiene como punto de partida, la denuncia de una presunta comisión de un delito de homicidio, que de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 302 dice: que comete el delito de homicidio, la persona que priva de la vida a otra. Con la denuncia del delito, el Ministerio Público inicia una Averiguación Previa, para posteriormente iniciar las diligencias que proceden y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su caso y oportunidad, si se ejerce o no la acción penal.

Dentro de las diligencias de la Averiguación Previa se encuentra la de llamar a peritos especialistas en las diversas secciones de la Criminalística, los cuales con su capacidad de conocimientos, ya sea técnicos o científicos, harán un Dictamen Pericial, para que el perito en criminalística, dé su dictamen, el cual va ser de vital importancia para la integración de la Averiguación Previa.

Una de las cuestiones más importantes que debe de tener un perito, aparte de sus conocimientos y técnicas que maneje, es el hecho que no sólo debe de ser individualista en conocimientos, sino también debe de ser una persona preparadísima, aunado a ello, debe de ser una persona honesta y capaz, ya que que de su opinión estará en juego la libertad y el honor del presunto responsable, si es que se encuentra detenido.

La Criminalística como disciplina auxiliar del derecho penal, destinada a la formación técnica de las investigaciones de los delitos es basta y complejador lo que para su mejor desempeño se divide en secciones importantes, de las cuales, los resultados son indispensables para saber con exactitud, de qué y cómo y cuándo murió una persona, y lo más importante, quién mató a esa persona.

Además, en este trabajo conoceremos el método científico y las técnicas que se emplearon y los actos que se tienen que realizar, cuando se llega al lugar de los hechos donde se sometió el acto delictivo.

La hipótesis consiste en la crítica que hace desde el punto de vista de la medicina forense. El perito de la criminalística en los casos específicos de homicidio, toda vez que en ellos los dos tipos de peritaje, el médico legal al ser posterior al perito de criminalística, debe confirmar, modificar su dictamen, lo que le permite ser un crítico idóneo de los peritos

INTRODUCCION

El trabajo que se presenta a continuación es una investigación, que tiene como punto de partida la denuncia de la presunta comisión de un delito: Homicidio, que de acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 302 dice que: comete el delito de Homicidio la persona que priva de la vida a otra. Con la denuncia del delito, el Ministerio Público inicia una averiguación previa, posteriormente iniciar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su caso y oportunidad si se ejerce o no acción penal.

Dentro de las diligencias de la averiguación previa se encuentra el de llamar a peritos especialistas en diversas secciones de la Criminalística, los cuales con su capacidad de conocimientos ya sea técnicos o científicos haran un dictamen pericial para que el perito en criminalística de su dictamen de Criminalística, el cual va ha ser de vital importancia para la integración de la averiguación previa.

Una de las cuestiones importantes que debe de tener un perito, aparte de sus conocimientos y técnicas que maneje es el hecho que no sólo debe de ser individualista en conocimientos, sino debe de ser una persona preparadísima, ante todo a ello debe ser una persona honesta y capaz, ya que su opinión estará en juego la libertad y el honor del presunto responsable (Si es que se encuentra detenido).

La Criminalística como disciplina auxiliar del Derecho Penal -destinada a la formación técnica de las investigaciones de los delitos es basta y compleja por lo que para su mejor desempeño se divide en secciones importantes de las cuales los resultados son indispensables para saber con exactitud de que y como y cuando murió una persona, y lo más importante quién mato a esa persona.

Además en este trabajo conoceremos el método científico y las técnicas que se emplean y los actos que se tienen que realizar cuando se llega al lugar de los hechos donde se cometió el acto delictivo.

I N D I C E .

INTRODUCCION.

CAPITULO I. MOMENTO EN QUE EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERA QUE SE DEBE DE REALIZAR EL DICTAMEN - DE CRIMINALISTICA.

- 1.1.- A PARTIR DE LA DENUNCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO.... 3
- 2.1.- INTEGRACION DEL MISMO..... 5
- 1.3.- EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA COMO PARTE INTEGRAL PARA DETERMINAR EL DELITO.....16

CAPITULO II. FUNDAMENTO LEGAL Y CAUSAS QUE DETERMINAN LA INTERVENCION DE PERITOS PARA REALIZAR UN DICTAMEN DE CRIMINALISTICA.

- 2.1.- CAUSAS QUE LA ORIGINAN.....23
- 2.2.- FUNDAMENTO LEGAL.....27
- 2.3.- CLASIFICACION DE PERITOS.....27

CAPITULO III. NECESIDADES DE QUE EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA LO REALICEN PERSONAS ESPECIALIZADAS, RESPONSABLES Y COMPROMETIDAS.....33

CAPITULO IV. LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN LOS HECHOS QUE DETERMINAN EL DELITO DE HOMICIDIO.

- 4.1.- CONCEPTO DE DICTAMEN DE CRIMINALISTICA.....42
- 4.2.- INTEGRACION DEL DICTAMEN.....43
 - a) TIPO PENAL
- 4.3.- CONTENIDO DEL DICTAMEN.....65
- 4.4.- FINALIDAD DEL DICTAMEN.....70
 - a) SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.

NOTAS DE PIE DE PAGINA.....	72
CONCLUSIONES.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	74

CAPITULO I

MOMENTO EN QUE EL MINISTERIO PUBLICO CONSIDERA QUE SE DEBE DE REALIZAR EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA.

1.1.- A PARTIR DE LA DENUNCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Toda investigación Penal de debe de iniciar con una denuncia, acusación o querrela, ante el Ministerio Público competente.

En el asunto que nos ocupa e interesa, que es la investigación del delito de HOMICIDIO, la Agencia Investigadora del Ministerio Público es la dependencia de la Procuraduría que recibe la denuncia de cualquier persona que hace al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

La Agencia Investigadora del Ministerio Público tiene como funciones:

- 1.- Recibir denuncias, acusaciones o querrelas.
- 2.- Iniciar las averiguaciones previas correspondientes.
- 3.- Practicar las diligencias que procedan y,
- 4.- Resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su caso y oportunidad si se ejerce Acción Penal o no, ajustándose a estricto derecho.

Otra dependencia de la Procuraduría es la Mesa de Trámite, que tiene como funciones:

- 1.- Recibir denuncias, acusaciones o querrelas.
- 2.- Iniciar las averiguaciones previas correspondientes.
- 3.- Recibir averiguaciones procedentes de las Agencias Investigadoras y practicar en unos y otras todas aquellas diligencias tendientes a agotar la indagatoria a fin de resolver las situaciones jurídicas planteadas, ajustando sus resoluciones a estricto derecho.

Juridicamente se puede decir que no existe diferencia en cuanto a las funciones entre la Agencia Investigadora y la Mesa de Trámite, ya que ambas pueden practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones; las distinciones que pudieran existir son nacidas de la costumbre y de las disposiciones que dicte el procurador.

En la práctica encontramos que generalmente las mesas de trámite atienden averiguaciones previas sin detenido, pero nada impide que puedan tramitar asuntos con detenido, de igual forma las denuncias, acusaciones o querrelas orales son formuladas en agencia investigadora y las escritas se presentan por oficialia de partes y son iniciadas las averiguaciones previas correspondientes en las mesas de trámite.

La distinción más clara que puede encontrarse es de orden práctico y consiste en que la Agencia Investigadora al recibir denuncias, acusaciones o querellas con detenido, integra y resuelve la averiguación en la propia agencia, en tanto que en las averiguaciones que se inician sin detenido se concretan a recibir la noticia del delito, practicar las diligencias más inmediatas, urgentes o necesarias, enviando el expediente a la mesa de trámite donde se instruirá.

En la Procuraduría General de Justicia del D. F., existen mesas de trámite del Sector Central y mesas de trámite desconcentradas.

La función investigadora del Ministerio Público tiene como base el artículo 21 Constitucional, que establece la atribución de perseguir delitos y esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y procesal.

El preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El mencionado art. 21 Constitucional otorga por una atribución al Ministerio Público, la función de investigar auxiliado por la policía Judicial, por otra garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que ala investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia acusación o querrella, y tiene por finalidad optar en una sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El Ministerio Público debe atender lo preceptuado en el art. 16 del mismo ordenamiento.

Las principales bases legales de la función investigadora del Ministerio Público, son las siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 19 y 21.
- b) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 2, 3 fracción I, 94 al 131, 262 al 296.
- c) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal en sus artículos: 1, 6, 7, 8, 9, 60, 61, 62, 67, 71, 92, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 199 bis, 263, 270, 271, 274, 276, 360, 399 - bis.
- d) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal artículos: 1, 2 fracciones I y II, 3 apartado A fracciones I, II, III, IV, V.

- e) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos: 16 - fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV.
- f) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República - en sus artículos: 14 inciso a y 23.

1.2 .- INTEGRACION DEL MISMO.

Los autos de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, atendiendo una secuencia cronológica precisa y ordenada observando y aplicando en cada caso concreto las disposiciones legales.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número, así como la fecha y hora de la Agencia Investigadora en la que se le dió inicio a la averiguación, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del Acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa. Así mismo se anexa una breve narración de los hechos que motivan el levantamiento del acta; tal diligencia comúnmente conocida como "EXODIO", puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

Toda averiguación previa se inicia mediante una información que hace del conocimiento del Ministerio Público, una persona de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal información puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia, (oficio).

Cuando es un particular quién proporciona la información del delito, se le interrogará, rindiendo su declaración ministerial, si es miembro de alguna corporación policiaca quién informa al Ministerio Público, además de interrogársele se le solicitará parte de policía asentando en el acto los datos que proporcione el informe de policía y lo referente a su identificación y fe de persona uniformada.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercer acción penal contra el responsable de la conducta típica y la cual esta tipificada en nuestro Código Penal. LA Constitución Política Mexicana señala como ~~requisitos~~ de procedibilidad la denuncia, acusación o querrela artículos: 14. 16. 19 y 21.

INTERROGATORIO Y DECLARACIONES.

INTERROGATORIO.

Se entiende por tal el conjunto de preguntas que debe-realizar en forma técnica y sistemática el funcionario en--cargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

DECLARACION.

Es la relación que hace una persona acerca de determi--nados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la a veriguación previa y que incorpora a la misma.

A. DECLARACION DE LA VICTIMA U OFENDIDO.

Se procederá de inmediato a tomarle protesta de con--ducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 14 años, en caso contrario unicamente se le exhortará

Se preguntaran los datos generales del sujeto, - en su caso calidad migratoria, a continuación se ha--rá una narración discreta y breve de los hechos que--va a poner en conocimiento del Agente del Ministerio Público, mismo funcionario que deberá encausar y o--rientar el interrogatorio, sin presionar de ningún mo--do ni sugestionar al deponente; una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante - leerla para que la ratifique y firme, de no saber es--cribir ni leer el declarante, el mismo designará al--guna persona o el Agente Investigador, y en lugar de de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencio--nado sujeto.

B. DECLARACION DE TESTIGOS.

Al testigo se le tomara protesta de conducirse con verdad se es mayor de 14 años o se le exhortará si - es menor, se le solicitará información general rela--tiva a su persona, el relato de los hechos que le --consten sin hacer apreciaciones subjetivas ni supo--ner hechos o circunstancias que no le consten.

A cualquier persona que pueda proporcionar informa--ción útil para la averiguación , se le tomará decla--ración, independientemente de ocupación, grado de --instrucción y, antecedentes, etc., la única excepción para tomar declaración es el hecho de encontrarse el el sujeto en estado de ebriedad o bajo el influjo de de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar pero no tomar declaración acatando lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales.

INSPECCION MINISTERIAL.

Es la actividad realizada por el Ministerio Público - que tiene por objeto la observación, examen y descripción - de personas, lugares, objetos, cadáveres, y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación, todo esto tiene su fundamento legal en el art. 139 -- donde nos indica que puede practicarse de oficio o a ~~contri-~~ rición de parte pudiendo concurrir a ella los interesados ; ~~hacer~~ las observaciones que estimen oportunas. Los art. 140 141, 142, 143, 286, 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, prescriben la forma en que debe realizarse esta actividad.

La inspección ministerial se hace sobre personas, lugares, cosas efectos y cadáveres.

RECONSTRUCCION DE HECHOS.

Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público que tiene por finalidad re producir la forma, hora y circunstancia en que ocurrió el - hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados teniendo fundamento legal en los art. 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Debe ser a la hora y en el lugar que aconteció el ha-- cho, si estas circunstancias tuvieran influencia en el con conocimiento de la verdad, si no es el caso, puede hacerse en cualquier sitio y hora.

Designará el Ministerio Público a las personas que deban sustituir a los sujetos intervinientes en el hecho que se investiga, dará fe de las circunstancias y pormenores -- que tengan relación con el hecho, leerá la declaración del indiciado y hará que éste explique prácticamente las circun tancias del lugar, tiempo y forma en que sucedieron los hechos, lo mismo hará con cada una de los testigos presentes, en seguida los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el - Ministerio Público el que procurará que los dictámenes ver- sen sobre puntos precisos.

Podrán practicarse tantas diligencias de reconstrucción de hechos como sean necesarias a juicio del Ministerio Pú-- blico.

CONFRONTACION.

Es la diligencia por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él, esto tiene fundamento legal en los art. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

RAZON.

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos, con fundamento legal en los art. 232 y 292 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CONSTANCIA.

Acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.

Se hará en la averiguación previa un asiento respecto de vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan; un lugar, objetos, ausencia de huellas o vestigios, circunstancias de distribución y señales de escalamiento, etc., todo esto con fundamento en los art. 94, 97, 100, 102, 103, 114, 119, 192, 193, 194, 197, 211, 212 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Pudiendo utilizarse la fórmula: CONSTANCIA: el personal que actúa hace constar que...y se asentará el hecho de que se trate.

FE MINISTERIAL.

La fé ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección Ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

El fundamento legal se encuentra en los art. 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MECANISMO.

Se da fé de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y por menores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase El Ministerio Público que, actúa da fe de haber tenido a la vista,,, " y se asentará - la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad me diante tal acto.

DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS.

Frecuentemente es necesaria la práctica de diligencias fuera del perimetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, no obstante que los agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia investigadora en el Distrito Federal tiene competencia para actuar, en todo el territorio de éste, por razones de índole práctica se solicitará a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará, el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló aquel.

DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Una vez que hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa de Trámite, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponda a la averiguación o que decida a nivel de averiguación previa, la situación jurídica planteada en la misma.

POSIBLES SOLUCIONES:

En la Agencia Investigadora, las resoluciones pueden ser:

- a) Ejercicio de la acción penal,
- b) Envío a Mesa de Trámite Desconcentrada,
- c) Envío a Mesa de Trámite del Sector Central,
- d) Envío a Agencia Central,
- e) Envío a otro departamento de averiguaciones previas o a otra agencia.
- f) Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.
- g) Envío por incompetencia al Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, y
- h) Envío por incompetencia a la Dirección de Consignaciones.

Respecto del ejercicio de la acción penal, esta resolución la toma el Ministerio Público en las averiguaciones previas con detenido, tratándose de delitos conocidos como, desconcentrados o sea aquellos que por disposición del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, corresponden de su conocimiento a las Agencias Investigadoras o a las Mesas de Trámite que no formen parte del Sector Central; cuando el Agente del Ministerio Público adscrito a las Agencias Investigadoras del Distrito Federal conoce un delito desconcentrado con detenido e integra cuerpo del delito y probable responsabilidad, está en aptitud de ejercitar la acción penal. Este ejercicio constituye una de las determinaciones que puede dictar el Ministerio Público de la Agencia Investigadora.

El envío de la averiguación previa a la Mesa de Trámite del sector desconcentrado se realiza cuando se inician averiguaciones previas por delitos desconcentrados sin detenido o se deja en libertad al indiciado a nivel de Agencia Investigadora y la prosecución de la averiguación corresponde a la mesa de trámite del Departamento de Averiguaciones Previas correspondiente.

Procede remitir averiguaciones previas a las mesas de trámite del Sector central cuando se inician averiguaciones previas sin detenido por delitos concentrados.

A la Agencia Central Investigadora se envían las averiguaciones previas que se inician en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, cuando el conocimiento de los delitos corresponde al sector central y existe detenido.

Cuando los hechos materia de una averiguación sucedieran en el perímetro de otro Departamento de Averiguaciones Previas o de otra Agencia Investigadora del Ministerio Público, puede remitirse la averiguación previa y al detenido en su caso, al departamento o agencia que corresponda. No es indispensable hacer este envío, pues considerando -- que el Ministerio Público es una unidad, el Agente del Ministerio Público de cualquier agencia investigadora en el Distrito Federal, es plenamente competente para conocer de cualquier hecho acontecido en el Distrito Federal, es plenamente competente y por tanto no es imperativo hacer traslado y salvo las circunstancias del caso concreto, es deseable que el Agente del Ministerio Público que tomó conocimiento inicial continúe la averiguación previa hasta su resolución.

En el evento de que los hechos que motiven el inicio de una averiguación previa constituyan posibles delitos del orden federal el Agente del MINISTERIO Público que tomó conocimiento de tales hechos enviará la averiguación previa y en su caso objetos, instrumentos y personas a la Procuraduría General de la República, observando los lineamientos de los artículos 14 inciso A y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cuando en los hechos que investigan aparezca como autor de la conducta antisocial un menor, la averiguación previa - relativa se enviará a la autoridad competente para Menores Infractores del Distrito Federal. En el caso de que concurren adultos y menores como posibles autores de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado a las autoridades respectivas competentes.

A la Dirección de Consignaciones se envían las averiguaciones previas sin detenido, cuando se refieran a hechos cometidos en entidades federativas, para que esta dependencia, las envíe a su vez al Estado que corresponda, siempre que no haya detenido.

El ejercicio de la acción penal se efectúa, cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes, se integra el tipo penal y probable responsabilidad y se realiza consignación.

El ejercicio de la acción penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existe tipo penal de ninguna figura típica y por supuesto no hay presunto responsable; o bien que ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal. En estos casos el Ministerio Público propone el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la averiguación previa, los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal y los subprocuradores cualquiera de ellos, por delegación de atribuciones del Procurador - autorizarán o netarán el no ejercicio de la acción penal mencionado.

La reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se ha integrado el cuerpo del delito y por ende la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito no es posible atribuir la presunta responsabilidad a alguna persona determinada.

Las ponencias de no ejercicio de la acción penal y de reserva no significan en modo alguno que la averiguación previa haya concluido que no pueden efectuarse más diligencias; pues en el supuesto de que aparecieran nuevos elementos, el Ministerio Público, en tanto no haya operado una causa extintiva de la acción penal, tiene obligación de realizar nuevas diligencias pues la resolución del no ejercicio de la ac

tintiva de la acción penal, tiene obligación de realizar nuevas diligencias pues la resolución del no ejercicio de la acción penal es una resolución que no causa ejecutoria. La práctica de nuevas diligencias puede llevar inclusive al ejercicio de la acción penal.

Tratándose de delitos del fuero militar o sea los previstos en el Código de Justicia Militar y los del orden común - o federal cometidos por militares en servicio, o con motivo de actos del servicio, en recintos castrenses, frente a la Bandera Nacional o ante tropa formada, lo usual tanto en la Agencia Investigadora como en la Mesa de Trámite es que se envíe la averiguación previa a la Procuraduría General de la República, pero nada impide que en el evento de que concienta se determine que se trata de un delito militar se envíe la averiguación previa y en su caso persona y objetos a la Procuraduría General de Justicia Militar.

LA ACCION PENAL.

La acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal aun caso concreto. Su fundamento legal lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 y 21; en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 2; y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 2 fracción I y 3 inciso B fracción I.

De conformidad con los artículos 21 constitucional, 2 - del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 3 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la acción penal en el orden común en el Distrito Federal, es en exclusiva el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La acción penal tiene su principio mediante al acto de la consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer acto de ejercicio de la acción penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de dicho ordenamiento, y se refieren al cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

COMPROBACION DEL TIPO PENAL DEL DELITO.

El tipo penal del delito esta integrado con el total de los elementos contenidos en el tipo penal, (ya sean éstos como los ha denominado la doctrina: objetivos o subjetivos) en relación a su ejecución y circunstancias, lo cual es congruente con el artículo 19 Constitucional, de donde proviene el concepto de tipo penal del delito.

Los delitos que tienen reglas especiales para la comprobación del tipo penal del delito son:

- Homicidio,
- Aborto,
- Infanticidio,
- Robo,
- Abuso de Confianza,
- Fraude,
- Peculado,
- Daños en propiedad ajena por incendio,
- Falsedad o falsificación de documentos, y;
- Lesiones.

Para encuadrar dentro del tipo por la ley la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Por probable responsabilidad se entiende como la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría, concepción, o preparación o ejecución o inducir o compeler a otros a ejecutarlos. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad, indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues la certeza es materia de la sentencia.

CONSIGNACIÓN.

Es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en el mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso. Su fundamento legal lo encontramos en los artículos 16 y 21 de nuestra Constitución. El artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar la acción penal. La base normantiva de naturaleza procedimental es el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además conforme a cada caso concreto se sinvocarán los artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, así como los artículos del Código Procedimental que sean aplicables en lo particular; así como el artículo 122 de éste ordenamiento, también es fundamento de la consignación así como el artículo 3 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para que proceda la consignación, es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el tipo penal del delito y la presunta responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa De Trámite, esto es, que en la averiguación, deben existir los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el tipo penal y la presunta responsabilidad.

Se solicitará orden de aprehensión cuando el delito(s) que se atribuyen sean sancionados con pena privativa de libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por los que se consigna sea establecido una pena no privativa de libertad.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Las circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para no poder ejercer la acción penal son:

- a) Muerte del delincuente,
- b) Amnistía,
- c) Perdón del ofendido,
- d) Prescripción,
- e) Muerte del ofendido en los casos de difamación y calumnias

- f) MATrimonio del activo con la ofendida, y;
- g) Promulgación de un anorma nueva jurídica que suprima el carácter delictivo a una conducta considerada anteriormente ilícita desde el punto de vista penal.

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público para realizar todas sus funciones durante la averiguación previa necesita de unidades de apoyo como la función de Policía Judicial y de Servicios Periciales los cuales le proporcionan elementos para poder decidir con mayor precisión el ejercicio o no de la acción penal.

1.3.- EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA COMO PARTE INTEGRAL PARA DETERMINAR EL DELITO.

El fin mediato o último de la criminalística consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos necesarios para el ejercicio de la acción penal, auxiliándolas de esta manera en la ardua y noble misión de impartir justicia, este auxilio es tan importante, tan imprescindibles, que el dictamen del especialista es actualmente considerado, la prueba por excelencia, porque gracias a los enormes avances de la criminalística, permite un acercamiento más objetivo a la verdad de los hechos sometido a investigación o juicio

La criminalística desempeña su trascendental misión con el carácter profundamente humanista que en cuanto ciencia le corresponde, pues, en efecto, toda ciencia bien encauzada es esencialmente humanista, ya que pone a la naturaleza, en todas las dimensiones de su realidad, al alcance y servicio del hombre.

Ciencia que no esté, enfocada a la realización cada vez más plena del hombre, es decir, ciencia que en última instancia no sea humanista, es ciencia carente de sentido. Esta verdad cobra especial vigencia y fuerza en el caso de la criminalística, cuyas conclusiones prácticas se ponen al servicio de la honra, la libertad y aun la vida del hombre, cuando tiene la poca fortuna de verse justa o injustamente involucrado en la comisión de un delito.

4.2.- INTEGRACIÓN DEL DICTAMEN.

DILIGENCIAS BASICAS EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

- 1.- Inicio de la Averiguación Previa.
- 2.- síntesis de los hechos;
- 3.- Declaración de la persona que proporcione la noticia del delito;
- 4.- Solicitud de ambulancia fúnebre;
- 5.- Peritos en Criminalística, y otros peritos en su caso;
- 6.- Solicitud de Policía Judicial;
- 7.- Solicitud de perito médico forense;
- 8.- Práctica de inspección ministerial del lugar;
- 9.- Enviar al depósito de objetos las cosas que no sean en tregadas a familiares o requieran pericial.
10. Tomar declaración de testigos de los hechos;
- 11- Tomar declaración al indiciado, previo examen con el - médico legista;
12. Recabar e incorporar a la averiguación previa los dictámenes periciales correspondientes como se indica en en el expediente anexo;
- 13- Ordenar práctica de autopsia;
- 14- Recabar e incorporar a la averiguación previa el informe de la policía judicial, el acta de autopsia con la determinación si se entrega cuerpo del delito y probable responsable , se formulará ponencia de consignación. anexándola a la misma.

En caso de homicidio doloso, el fundamento legal lo encontramos específicamente en los artículos 8 fracción I 302, y 303 del Código Penal y 94, 95, 96, 97, 98, 105, 106 121, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

1.3.- EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA COMO PARTE INTEGRAL PARA DETERMINAR EL DELITO.

Para poder entender la importancia del Dictamen de Criminalística como parte integral de la averiguación previa, el cual va a proporcionar los elementos indispensables al Ministerio Público para ejercer o no la acción penal, en contra del(s) presunto (s) responsable (s) en la comisión del delito de homicidio, iniciaremos por estudiar y entender lo que es la Criminalística.

La Criminalística es indispensable en la investigación de hechos presuntamente delictuosos para una correcta procuración y administración de justicia, por tal motivo deben conocerla todos aquellos funcionarios que realicen tareas relacionadas con ella, principalmente agentes de la policía, peritos, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y abogados litigantes. En virtud, a partir de este capítulo nos introduciremos en el amplio mundo de conocimientos que es la Criminalística.

La investigación criminalística, funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales y se debe prever que el empírico no confunda con sus argumentos y estar atentos a los razonamientos del científico. El doctor Hanns Gross recuerda lo siguiente: "la teoría aislada engendra conocimientos pedantescos; la práctica en sí conduce al empirismo. Tan sólo de feliz maridaje de una y otra puede resultar el conocimiento perfecto." 1

El doctor Moreno González, define a la Criminalística, de la forma siguiente: "criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo". 2

Por su parte, el doctor Dimas Oliveros Sfontes, en su manual la define así: "En sentido amplio, Criminalística sería el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba". 3

El doctor Rodríguez Manzanera define a la Criminalística así: "Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste". 4

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermudes y Gutierrez Tibón, exponen que: "El fin de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito."

Y agregando en forma muy importante, que "La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar pero que comprueba el delito y estudia - al delincuente en orma científica". 5

El maestro Villarreal, ^Urubalcava en sus apunte de Criminalística, la define así: "Es la disciplina auxiliar - del Derecho . . . que mediante la aplicación de las técnicas y conócimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente." 6

Y el doctor Alfonso Quiroz Cuarón la definía de la siguiente manera: "La Criminalística es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente". 7

Por todo lo anterior y considerando la evolución científica de la ciencia en estudio, se puede dar una definición contemporánea de acuerdo con su aplicación en la investigación de hechos presuntamente delictuosos: "La -- Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia."

OBJETO MATERIAL.

De la definición también se deduce que el objeto de estudio u objeto material de la Criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos.

OBJETO GENERAL.

Ese estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, llevan aun objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

- 1) Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
- 2) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
- 4) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.
- 5) Y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA CRIMINALISTICA.

La Criminalística en auxilio del organo investigador.

El delincuente a su paso por el lugar de los hechos - casi siempre deja indicios de su presencia y de la comisión del hecho, y en ocasiones también é se lleva en la mayoría de los casos, algunas evidencias del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos entre: El autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Con el anterior principio de intercambio de indicios, se debe tener siempre en mente que el auxilio inmediato al agente investigador del Ministerio Público, imperativamente consiste en el asesoramiento y las orientaciones técnico-científicas que hace el experto criminalista en el escenario del suceso sobre cuestiones técnicas exclusivamente, y asimismo coordina e indica la aplicación de las reglas para la protección del escenario, observando meticulosamente el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar de los hechos con las técnicas aplicables y colecciona todas las evidencias materiales a efecto de estudiarlas y reflexionarlas metodológicamente y suministrarlas al laboratorio de Criminalística en sus diferentes secciones, para estudios identificativos, cuantitativos, cualitativos y comparativos.

En el lugar mismo de los hechos, antes del suministro el criminalista realiza deducciones preliminares con base en exámenes macroscópicos de los indicios registrados aplicando metodología inductiva y deductiva, orientando al personal del Ministerio Público y a la policía judicial, sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos utilizados y sus manifestaciones. Por otra parte, señala las evidencias que hagan probable la identificación de los presuntos autores, si los hay, así mismo identifica a la víctima o coordina las técnicas para su identificación. Y finalmente aporta las pruebas indiciarias del caso, procesadas científicamente, las que pasan a la observación y estudio del propio agente del Ministerio Público y de la policía judicial, para su ilustración y evaluación, primero físicamente y después fotográficamente acompañadas de un informe o dictamen pericial. 8

La Criminalística en auxilio del organo jurisdiccional.

Consignado el caso, la Criminalística con sus disciplinas científicas auxilia técnicamente al órgano jurisdiccional con dictámenes periciales, ampliaciones de dictámenes con intervención directa de los peritos en juntas, inspecciones judiciales, reconstrucciones de he-

chos, terceros peritos en discordia y en otras aclaraciones sobre cuestiones criminalísticas, que los jueces magistrados y ministros deseen aclarar o complementar en -- pruebas supervenientes. Es obvio mencionar que los resultados del estudio criminalístico de las evidencias materiales y de otras pericias especializadas, llegan al conocimiento y utilidad de los más altos jurisconsultos de la Corte.

Y es tan importante el Dictamén de Criminalística para integrar y determinar si se ejerce o no acción penal en contra del presunto responsable, que para la comprobación del tipo penal del delito de Homicidio se verificará con los siguientes elementos de convicción:

- 1.- Inspección ministerial y fé de cadaver;
- 2.- Inspección ministerial y fé de lesiones;
- 3.- Dictamen pericial médico forense que describa el cadaver;
- 4.- Testimoniales;
- 5.- Informe de policía judicial;
- 6.- Dictamén pericial de criminalística de campo;
- 7.- Dictamén de autopsia rendido por perito médico forense;
- 8.- Dictámenes periciales diversos;
- 9.- Confesional en su caso;
10. Inspección ministerial y fé de objetos o instrumentos del delito.

C A P I T U L O I I

CAPITULO II

FUNDAMENTO LEGAL Y CAUSAS QUE DETERMINAN LA INTERVENCION DE PERITOS PARA REALIZAR UN DICTAMEN DE CRIMINALISTICA.

2.1.- CAUSAS QUE LA ORIGINAN.

El Ministerio Público en su función investigadora requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de Policía Judicial y la Pericial, le proporcionan elementos para poder decidir con precisión, el ejercicio o no de la acción penal.

Dichas funciones se realizan a través de las direcciones generales de la policía Judicial y de Servicios Periciales. - Así mismo también dentro de los órganos de apoyo del Ministerio Público se encuentran los servicios sociales, dando apoyo a la resolución de problemás de tipo social que se presentan en la actividad cotidiana del Ministerio Público.

Por ahora sólo haremos mención por el tema que nos ocupa a la Dirección General de Servicios Periciales:

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

Los servicios Periciales son el conjunto de las actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias y técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho, mecanismos, una cosa o un cadaver, emiten un dictamen, traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos y científicos.

El objeto de la Peritación puede ser:

- Personas
- Hechos
- Cosas
- Mecanismos

-Cadaveres, que en especial nos intereza debido al tema que - trataremos en el capítulo de Dictamen Criminalístico. (Estarán objeto de peritación en la integración de averiguación- previa de homicidio con el objeto de establecer la causa de - muerte de una persona.

La Dirección General de Servicios Periciales tiene su fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ART. 22.- La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común.
- II.- Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades a que alude la fracción anterior.
- III.- Tener a su cargo el casillero de identificación-criminalística;
- IV.- Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;
- V.- Devolver, cuando proceda, la ficha signalética a las personas que lo soliciten;
- VI.- Expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales;
- VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo, y;
- VIII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

SOLICITUDES DE AUXILIO PERICIAL Y FORMA DE LLEVARLAS A CABO.

PERITOS MEDICOS. Se solicitará el auxilio de dichos peritos con la finalidad, generalmente de que dictaminen acerca de estado psicofísico, lesiones o sexología y en todas aquellas situaciones que requieran la pericia médica; y la forma de solicitud es haciendo un pedimento oficial.

PERITOS EN CRIMINALISTICA DE CAMPO. Cuando los hechos materia de la averiguación deja vertigios o huellas de su perpetración, procede la intervención de peritos criminalistas de campo, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis, etc., como ya anteriormente se indico

Debe solicitarse tal intervención en los casos de Homicidio y Robo con violencia.

AUTONOMIA DE LOS PERITOS.

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el art. 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos deberá concretarse a solicitar - su auxilio proporcionando a éstos toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la averiguación previa los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de dirigir o intervenir en la función pericial. Tal autonomía encuentra apoyo en los art. 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D. F.

La intervención de los peritos la cual se hace a través de un pedimento oficial, se hace necesaria e indispensable, en el caso del delito de homicidio, y que podríamos resumir en tres fases y que describiremos en forma numérica y lógica en las siguientes tres preguntas:

- 1.- ¿Por qué murió la persona en cuestión?
- 2.- ¿Cuales fueron los medios empleados y cómo se pusieron en juego para producir la muerte?
- 3.- ¿Quién fue el responsable?

Las respuestas a tan acertadas preguntas las daremos a continuación:

LAS TRES FASES DE UNA INVESTIGACION
A PARTIR DE LA DENUNCIA DE UN HOMI-
CIDIO.

El hallazgo de un cadaver o la denuncia de su existencia da lugar a una investigación y por lo tanto a la intervención de peritos.

En rigor la investigación de una muerte inesperada es un problema médico antes de que se convierta en una diligencia judicial. Si de las primeras averiguaciones se desprende que la muerte obedeció a causas naturales o fué el resultado de un suicidio o de un accidente, en la mayoría de casos la investigación se da por terminada y el asunto se archiva; si hay lugar a continuarla, debe seguirse un orden lógico para que se llegue a la satisfacción de sus objetivos, los cuales, se concretan en tres fases a saber:

1.- ¿Por qué murió la persona en cuestión?

La respuesta prácticamente depende del médico forense que acompaña al agente del Ministerio Público que actúa, del patólogo forense que practica la autopsia y del resultado de las investigaciones de laboratorio que se ordenen para completarla. Si se llega a un conocimiento de que la muerte fue provocada por la acción de agentes mecánicos, físicos, químicos, o biológicos y se identifican como tales, surge la segunda cuestión:

2.- ¿Cuales fueron los medios empleados y cómo se pusieron en juego para producir la muerte?

El estudio que se realice pondrá de manifiesto la índole del mecanismo vulnerable o la del arma empleada o el proceso de tóxico o infeccioso que directa o indirectamente pueda invocarse. La solución en esta segunda fase es el resultado no solamente de la actuación del médico, sino que también intervienen los peritos en criminalística y los auxiliares de laboratorio.

Si de lo actuado se desprende que la muerte es el resultado de una conducta dolosa o culposa y, por consiguiente, atribuible a un tercero, se desemboca en la tercera fase de la investigación:

3.-¿Quién fue el responsable?

Si la investigación ha sido oportuna y el personal que interviene es idóneo se puede superar las dificultades y llegar a conclusiones satisfactorias. (Esta última respuesta se refiere en el caso de que el responsable este en ese momento a disposición del Ministerio Público).

2.2.- FUNDAMENTO LEGAL.

La intervención de peritos para la posible resolución de un caso se encuentra reglamentado en:

- Los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el D. F.
- Artículo 11 fracción II, 22, y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D. F.
- Artículo 16 fracción II y 22 fracción I del reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

2.3.- CLASIFICACION DE PERITOS.

PERITO: es persona autorizada legalmente por sus conocimientos para su opinión acerca de una materia, arte y oficio.

No podríamos dar una exacta clasificación de peritos que ayudan al Ministerio Público en su función investigadora pero sí podríamos tener una clara visión de las disciplinas científicas que constituyen a la Criminalística y por ende personas especialistas en cada una de estas disciplinas: y las que son llamadas peritos.

Fue la Criminalística desde su nacimiento, con sus cultores a través de los años, los que aportaron técnicas y procedimientos para formar las disciplinas que se han ordenado y que la constituyen de forma científica, dándole su importancia intelectual, enriqueciéndola con nuevos conocimientos y técnicas para realizar su práctica, primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio.

PERITOS ESPECIALISTAS EN:

- Criminalística
general.
- 1.- Criminalística de campo
 - 2.- Balística forense
 - 3.- Documentoscopia
 - 4.- Explosivos e incendios
 - 5.- Fotografía forense
 - 6.- Hechos de tránsito terrestre
 - 7.- Sistemas de identificación
 - 8.- Técnicas forenses de laboratorio.
(Química, Física y Biología)

CIENCIAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA CRIMINALISTICA.

Como se indicó, la Criminalística es producto de tres ciencias naturales, Química, Física y Biología, aplicando permanentemente técnicas y procedimientos específicos para el análisis identificativo, cuantitativo, cualitativo y -- comparativo de las evidencias físicas que se utilizan y - que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos. Por ejemplo:

De la Física utiliza casi todas sus ramas, de la óptica utiliza la espectroscopia, la fotografía y la microscopia, por otra parte se utiliza la mecánica, la activación de neutrones (Física nuclear), la espectrofotometría de absorción atómica, el uso de otros instrumentos forenses de laboratorio y la aplicación de otras técnicas y procedimientos.

De la Química emplea todas las ramas de la Química analítica, Bioquímica, Química Orgánica, Microquímica, etc. De las dos ciencias anteriores se emplea la Físico-Química con la cromatografía en papel y de gases, asimismo se realizan técnicas electroquímicas como la electrólisis, la electroforesis, la polarografía y la conductometría.

De la Biología, emplea la Antropología, la Citología, la Enximología, Hematología Forense, Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Serología, Histología, etc.

ARTES Y OFICIOS AUXILIARES.

Ya se explico que la Criminalística se auxilia también de todas aquellas artes y oficios que le pueden servir como apoyo técnico en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como por ejemplo en la búsqueda, examen y verificación de ciertos indicios o vestigios que al parecer insignificantes puedan finalmente ser de vital impor--

tancia en la investigación, así como para la interpretación razonada en su estructura o morfología, ubicación y presentación. Las artes son: Arquitectura, Escultura, Dibujo, Orfebrería, Pintura, Joyería, etc. Los oficios son: carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, plomería, tornería, zapatería, etc.

OBJETIVOS PARTICULARES DE LAS DISCIPLINAS CIENTIFICAS DE LA CRIMINALISTICA.

Se ha expuesto que el objetivo general de la Criminalística con sus disciplinas se resume a cinco tareas básicas y fundamentales, con base en el estudio técnico y científico de las evidencias materiales, iniciándose con la investigación y demostración de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, continuando con la verificación y determinación de los fenómenos producidos en el hecho, señalando su mecanismo, así como reuniendo elementos para la identificación del o los presuntos autores y coordinando la identificación de la víctima si existiera, para finalmente aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación de los involucrados, en auxilio de los órganos que procuran y administran justicia.

Ahora bien, es de suma importancia conocer los objetivos particulares de cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general con objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas:

- 1.- CRIMINALISTICA DE CAMPO. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.
- 2.- BALISTICA FORENSE. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos, los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.
- 3.- DOCUMENTOSCOPIA. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta haciendo probable la identificación de los falsarios.
- 4.- EXPLOSIVOS E INCENDIOS: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar -

cráteres, focos y además evidencias y determinar sus orígenes y manifestaciones.

- 5.- FOTOGRAFIA FORENSE. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican to das las disciplinas de la Criminalística.
- 6.- HECHOS DE TRANSITO TERRESTE. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.
- 7.- SISTEMAS DE IDENTIFICACION. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.
- 8.- TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO. Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales Química, Física y Biología, a fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales y asociada a hechos presuntamente delictuosos.

LA DOCUMENTOSCOPIA Y SUS DISCIPLINAS.

Por otra parte, cada una de las disciplinas científicas de la Criminalística general, está implementada por sistemas, procedimientos, técnicas y métodos, que le dan integridad y utilidad científica a cada una de ellas. Por ejemplo, la documentoscopia para realizar y cumplir con su objetivo, aplica las siguientes disciplinas: caligrafía, grafoscopia, grafometría, paleografía, diplomática y criptografía que se encargan del estudio de los documentos y de las escrituras desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico. Esto debe quedar muy claro.

Caligrafía:	Escritura elegante o bella
Grafoscopia:	Escritura moderna
Grafometría:	Medición de la escritura
Paleografía:	Escritura antigua
Diplomática:	Documento antigüo
Criptografía:	Cifración o descifración de signos o claves secretas.

SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y SUS TECNICAS

También los sistemas de identificación, como otro ejemplo, cuentan con técnicas y sistemas para identificar personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas, - ya que reúne lo siguiente: antropometría, retrato hablado, - dactiloscopia, reconstrucción facial o fisonómica, superposición radio-fotografía cráneo-cara, odontología legal o forense, identikit, superposición de pabellones auriculares y otros múltiples procedimientos.

Antropometría: Mide y reseña las partes necesarias de un cuerpo humano, con objeto de identificar a personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identidad

Retrato hablado. Elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio -- del dibujo para identificarla.

Dactiloscopia. Estudia y compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, con objeto de identificar a las personas vivas o muertas.

Reconstrucción facial: Estudia cráneos y reconstruye, las fisonomías por medio de la escultura, o moldeado con arcilla, plastilina, silicones u otro material, con objeto - de identificarlas.

Superposición radio-fotográfica cráneo-cara: Estudia y elabora montajes o superposiciones de - radiografías de cráneos, problema con - ampliaciones de fotografías testigo, con objeto de establecer la probable correspondencia de características entre la tipología del cráneo y la fisonomía - del retrato e identificar a personas putrefactas, descarnadas o quemadas.

Odontología legal o forense: Estudia las características de las piezas y arreglos dentales, elabora moldes y fórmulas dentarias con objeto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

Superposición de pabellones auriculares: Elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar a personas vivas o muertas.

Identikit Aplica técnicas de superposición de placas transparentes que contienen gran variedad de particularidades fisonómicas, con objeto de identificar a las personas.

Existen otras múltiples técnicas y sistemas de identificación pero sólo se describen las más comunes, aunque el identikit es muy característico de E.U.A., donde se reseñan características fisonómicas propias de las razas prevalientes en aquel país. También se puede identificar con probabilidades por medio de impresiones dentales, cicatrices umbilical, uñas, venas del dorso de las manos, fotografía del fondo de los ojos, cabellos, etc.

PERITOS OFICIALES. Son los expresamente designados para el desempeño de su función, enumerándose sus atribuciones en las diversas leyes de organización de los tribunales. -

Los peritos oficiales no necesitan rendir la protesta de ley ni obligación de presentarse al juez cuando intervengan en un caso determinado, como se requiere para los peritos particulares.

PERITOS PARTICULARES. Son designados por las partes y el tribunal tendrá la obligación y el deber de aceptarlos, pero cuidará que se reúnan en el perito propuesto las condiciones de capacidad física y que se comprueben en su persona las condiciones de capacidad en abstracto y en concreto. (Estos peritos sólo pueden ser nombrados durante el proceso judicial por las partes).

PERITOS TERCERO EN DISCORDIA. Cuando en un caso determinado las dos partes ofrecen sus dictames y estos no concuerdan, el juez del conocimiento se encuentra sin la posibilidad de dictar una resolución apegada a la equidad, por lo que la opción de solucionar el caso es solicitando un perito tercero en discordia, quien emitirá su dictamen pericial, en base al estudio que efectúe de las actuaciones correspondientes. (Este perito sólo puede ser nombrado durante el proceso judicial).

C A P I T U L O I I I

CAPITULO III

NECESIDADES DE QUE EL DICTAMEN DE CRIMINALISTICA
LO REALICEN PERSONAS ESPECIALIZADAS, RESPONSABLES
Y COMPROMETIDAS.

3.1.- EL PERITO MEDICO Y LA JUSTICIA PENAL.

A principios del presente siglo, exactamente en 1905, - Pedro DÓrado Montero, luminaria española de las Ciencias Penales dio a conocer su tratado "Los Peritos Médicos y la Justicia Criminal" en el cual analiza con brillante acierto tan grave problemática:

Los términos con que dio principio a su magnífico tratado: "El estudio de este problema se impone, me parece a mí - con grandes apremios. Por un lado, la intervención de los peritos médicos en la administración de justicia penal es cada día más frecuente. Sin embargo alguna, se echa de ver un vacío en este orden; vacío que se ahonda más y más a medida que el tiempo pasa, y que hoy por hoy, no se sabe colmar de mejor manera que acudiendo al peritaje médico, sin el cual, por lo mismo, apenas se concibe actualmente como posible, en gran número de casos, la mentada administración de justicia.

3.2.- LA MEDICINA Y EL DERECHO

La medicina y el derecho que vivieron, en lejanas épocas, ajenos la una del otro, desconocidos entre sí - cuando hostiles- sehan reconciliado desde hace tiempo y buscan en la época contemporánea mayores puntos de contacto, más ayuda mutua, nuevas investigaciones comunes, es decir, una interrelación mutua y una iluminación recíproca. Todo esto, - en numerosas cuestiones que requieren de la ciencia y de la experiencia de ambos para ser resueltas con equidad y justicia. La medicina forense ha sido el puente tendido entre una otra el intercambio de conocimientos que las harían más útiles, fecundas y humanas.

EN la época actual presenciarnos, felizmente, la fraternidad del derecho con la medicina, y esa fraternidad se ha traducido prácticamente en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en dependencias de la medicina.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Es un colaborador imprescindible, su guía y su luz. Sin su ciencia, en muchos problemas la justicia camina en la sombra.

Actualmente la medicina y el derecho marchan, una al lado del otro, acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, prestándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales en los aspectos mas completos y en los desdoblamientos más inesperados.

3.3.- IMPORTANCIA DEL MEDICO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Para destacar la importancia del médico en la administración de justicia, conviene hacer, aunque, sea someramente, las siguientes reflexiones:

El Derecho Penal, perteneciente al Derecho Público, se relaciona obviamente, con ciencias de carácter jurídico, así como de otros órdenes.

Tiene estrecha vinculación con el Derecho Constitucional, que constituye la base y soporte de todos los ordenamientos jurídicos. También existe esa relación con el Derecho Penal, Procesal Penal, del Trabajo, Civil, así mismo igualmente, tiene nexos con la Filosofía del Derecho, la Teoría General del Derecho y la Política Criminal, observándose una más íntima unión con la Criminología y con las Ciencias Auxiliares, como consecuencia de la atención que se presta al delincuente en la lucha contra el delito.

Así como la Criminología es una ciencia que consiste en nutrir, alimentar al Derecho Penal, asimismo, existen otras ciencias que se hermanan con el Derecho Penal para servirlo. Tales son las llamadas "Ciencias Auxiliares": la Psicología-Judicial, la Psiquiatría Forense o Médico Legal, la Medicina Legal, la Criminalística, la Policía Científica y la Estadística Criminal.

En efecto, varias de las ciencias que hemos enumerado sirven al Derecho Penal de manera indiscutible y eficaz para resolver los problemas que origina el fenómeno delincencial. Esto se hace más notorio si considerados el valioso papel -- que desempeñan en el campo de la prevención general y especial del delito.

En la averiguación previa la contribución del médico es obligatoria e indispensable. Así, por ejemplo, cuando se determina que no se practique la autopsia (Art. 104, CPP para el D.F.), y cuando se procede a la comprobación del cuerpo del delito de homicidio (Art. 105, C.P.P. para el D.F.). Igualmente, su intervención se requiere en los casos de los delitos de lesiones (Arts. 109-111, C.P.P. para el D.F.) y en múltiples casos más.

El papel que desempeña el médico se pateentiza, además, en las funciones que se le encomiendan en el capítulo II denominado de la "Curación de heridos y enfermos", correspondiente al título segundo del Código de Procedimientos Penales

para el D.F. e intitulado "Diligencias de policía judicial e instrucción (Aets. 125-131). Aquí es el momento de señalar - la función del médico legista, al precisar la clasificación de las lesiones inferidas al ofendido y que prevén los artículos 289 a 293 del Código Penal para el D.F.

Siendo la medicina legal una ciencia al servicio del Derecho Penal, es indudable la inmensa ayuda que proporciona para la solución de innúmeros problemas que se plantean en la administración de justicia.

3.4.- TRASCENDENCIA DE SU FUNCION PERICIAL.

En la jerarquía de las especialidades médicas, el médico forense ocupa un lugar prominente, dado que sus conocimientos resultan de la afluencia de numerosas disciplinas científicas y, asimismo, porque su función en la sociedad está más allá de la conservación de la vida física de sus semejantes.

El hecho de que la medicina forense requiera del conocimiento de múltiples disciplinas médicas no le impide tener un capital propio, ni disminuye en un ápice su valor, su responsabilidad, su grandeza y su gloria.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá, como apuntábamos hace un momento, de la enfermedad y aún de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil. El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia y poder triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica. Pero, el médico legista puede evitar una pena injusta, que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, por lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa; evitar el despojo de un incapaz, que lleva a la miseria y a la desesperación; en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.

3.5.- PREPARACION DEL PERITO.

La necesidad de preparación técnica también obliga, sin discusión alguna a los peritos.

El perito no puede improvisarse. Debe haber adquirido vastos conocimientos en determinado ramo de la ciencia, lo que sólo se consigue con la especialización.

Ahora bien, como la especialización debe encauzarse a la aplicación de las nociones científicas a la investigación judicial, ella nos conduce a desarrollar algunas nociones especiales.

Los problemas médico-forenses se han complicado cada vez más, y dentro de la misma medicina forense debe haber especialidades.

Por otra parte, LOPEZ GOMEZ Y GISBERT CALABUIG, prestigiados médicos forenses españoles, apuntan que el buen perito médico forense resulta de la conjunción de los siguientes factores:

1.- Posesión de unas cualidades naturales, vocacionales que le hagan apto para la función pericial y que enumeran de la siguiente forma: diligencia, entereza, moderación, veracidad, franqueza, imparcialidad, prudencia, consideración, -- inclinación al bien y dignidad profesional.

2.- Formación básica médica, teórica y práctica, así como de las demás ciencias biológicas, cuyo conjunto constituye el vasto dominio de la Medicina Legal.

3.- Conocimientos jurídicos que le permitan captar exactamente el sentido de las misiones que le sean confiadas y el alcance de las conclusiones que aporte en sus informes, habida cuenta que éstos serán utilizados por jueces, a menudo incompetentes en Medicina.

3.6.- CUALIDADES INTELECTUALES Y MORALES DEL PERITO MEDICO.

La corrección y el valor de las operaciones médico-legales no dependen solamente de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, quien siempre deberá proceder de la siguiente manera:

a) CON OBJETIVIDAD, en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y a que ha de someterse plena y fielmente a los datos de la misma. Debe ante todo cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia, por cierto bastante difícil de cumplir pues la falta de disciplina en el método científico, la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad. -- Resulta muy común una narración en la cual se mezclan observaciones directas con impresiones personales que el perito confunde con los hechos reales, originando así uno de los -- más burdos errores del trabajo científico.

b) CON ACTITUD CRITICA, en tanto que siempre debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

c) CON MENTE ALERTA, dado que necesita estar siempre vigilante para percibir cuando le digan los hechos, mismos que siempre están susurrando la iniciación en sus secretos.

d) CON SINCERIDAD, puesto que debe ser sincero consigo-

mismo y con la verdad de los hechos motivo de su estudio ; exigencia que es mucho más imperiosa y mucho más determinante de lo que se entiende vulgarmente por sinceridad. Al respecto, recordemos que la sinceridad, debido a su estrecho parentesco con la verdad, viene a ser el camino para la misma.

e) CON PRECISION, porque no debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado. "El hombre, el hombre no científico-- decía Sir Michel Foster- se contenta a menudo con lo impreciso y lo aproximado.

f) CON CAUTELA, pues debe suspender los juicios cuando, los elementos recogidos son incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación; rehuir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría. A propósito de ello, nada más elocuente que las palabras : El aplazamiento de un juicio es el mayor triunfo de la disciplina intelectual".

g) CON IMPARCIALIDAD, ya que debe expresar su opinión - con tacto, evitar los epítetos y los adverbios que refuerzan a veces su pensamiento más de lo conveniente, a aportan una nota pasional que no es admitida, conforme expresara el emittente médico forense SIMONIN.

Sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos ; insensible a los halagos o las amenazas y ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno a los asuntos ; sometidos a su consideración, el perito médico debe vivir todo el tiempo en la verdad y defender lo que él sabe cierto y justo.

Para finalizar, viene al caso traer a la memoria, aun cuando sólo sea en sus aspectos fundamentales, el Decálogo - Médico-legal de NERIO ROJAS, distinguido médico forense - argentino:

- 1.- El perito debe actuar con la ciencia del médico, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.
- 2.- Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.
- 3.- La excepción puede ser de tanto valor como la regla.
- 4.- Desconfiar de los signos patognomónicos.
- 5.- Hay que seguir el método cartesiano.
- 6.- No fiarse de la memoria.
- 7.- Una autopsia no puede rehacerse.
- 8.- Pensar con claridad para escribir con precisión.
- 9.- El arte de las conclusiones consiste en la medida.
- 10.-La ventaja de la medicina legal está en no formar una inteligencia exclusiva y estrechamente especializada.

Nunca debe olvidar que "ciencia sin conciencia no es más que ruina del alma". Ya pueden acumularse sobre él las insidias y las suspicacias, las calumnias o las tentaciones: sostenido por la certeza de que cumple con un elevado deber social y por la inefable serenidad del que se mueve en un plano exento de mezquindades y de bajezas, ha de ir directamente a su fin, sin más temor que el de equivocarse ni más ambición que la de acertar con lo justo.

La carencia de las cualidades señaladas la encontramos en los siguientes tipos de médicos forenses, según la clasificación del doctor Alfonso Quiroz Cuarón:

a) EL INEPTO, es el más frecuente. ¿Cuántas veces ha habido que recurrir a una exhumación para comprobar si un orificio producido por proyectil de arma de fuego estaba situado en el dorso en la cara anterior del cuerpo, y entre tanto, injustamente una persona estaba privada de la libertad?. Dos formas importantes de ineptitud se dan, con máxima reiteración, en una observación superficial: la ineptitud por inteligencia deficiente y la ineptitud por falta de preparación. La primera es una falla biológica, y la segunda una falla social. Tan peligrosa ésta como aquélla. Por una y por otra causa existen peritos "Acéfalos".

b) EL TIMIDO, INDECISO, TITUBEANTE Y DEBIL, que por su sugestibilidad no se atreve a resolver los problemas que se le plantean: a la razón se imponen los sentimientos. Se cree bondadoso, cuando en realidad es débil o ignorante; y aunque algunas veces favorece individualmente a una persona socialmente resulta muy nocivo por el daño que causa tanto, a su profesión como a la sociedad, propiciando terreno fértil a la impunidad.

c) EL SERVIL, cuyo rasgo dominante es la adulación: se trata de un sujeto inferior que utiliza el recurso de la sumisión como instrumento para ascender socialmente. Habitualmente es un ciego y pasivo servidor de quien le paga, muchas veces no en dinero, sino en su equivalente: el poder; es el desvergonzado que busca y acepta complaciente la con-signa.

d) EL RUTINARIO, al que se le llama el funcionario buen padre de familia; empleado formalista y cumplido que evita, todas las fricciones y los choques, que en el trabajo es rí gido y frío pero en el hogar se transforma en padre y esposo tierno y solícito. En otras palabras, es el burócrata -- que, al simular el trabajo, convierte todas sus actividades en rutinas automáticas o mecánicas. Resiste a todos los cam bios, tiene horror a lo nuevo, por revolucionario, enamorado del pasado, es conservador.

e) EL NEUROTICO, que siempre es un débil emocional, la boral y socialmente desajustado. Lo que habitualmente prov o ca son dificultades; en ocasiones inteligente y aun brillan te, sus perturbaciones emocionales y aun instintivas lo há cen doblemente peligroso. Llevado por sus actitudes pasiona les, desahoga sus resentimientos contra subordinados que se han insubordinado, y ante la incapacidad de hacer una recla mación directa, causa un daño indirecto. Si trabaja en gru po, su lema es el de divide y vencerás; en vez de unir, dis grega por el camino de la conspiración y la intriga. En algu nos casos, montado en su vanidad, da el tipo pedante o nar cisista; enamorado de la forma, carece de fondo y de convic ción.

f) EL DELINCUENTE, doblemente peligroso, porque poseyendo los conocimientos, y en ocasiones aun técnicas avanza das, los aplica no para auxiliar a la administración de la justicia, sino por el contrario, para ocultar o deformar la verdad, estableciendo la duda; es decir, este: "perito" po see la ciencia pero carece de conciencia. Es un débil moral en el que las fallas son de carácter ético. Es un "perito " mercenario.

3.7.- ENFOQUE MODERNO DE LA CRIMINALISTICA.

Por eso insistimos de nuevo en que el enfoque moderno de la criminalística exige de sus cultores una estricta actitud científica y una auténtica preparación especializada. En primer lugar, el perito debe contar con un sólido acervo de conocimientos sobre la ciencia o técnica de su especialidad y, cuando la Ley de Profesiones así lo requiera, necesita poseer título profesional de un grado académico no inferior a la licenciatura. Empero, esta formación, esta actitud científico-técnica, con todo y ser indispensable, no por ello es suficiente. El investigador requiere, además especializarse en las aplicaciones criminalísticas de la ciencia o técnica que domina. El ser un magnífico médico no basta por sí solo para ser siquiera un mediocre médico forense.

El especialista en medicina forense debe, aparte de una consistente formación como médico general, adquirir toda una serie de conocimientos especializados que se derivan de la combinación de principios anatómicos y fisiológicos con principios o leyes pertenecientes a ramas del conocimiento, como la traumatología, la toxicología, la química, la física, la balística de efectos, etc., con el fin de poder dilucidar, entre otras cuestiones, la causa de la muerte de una persona y el momento aproximado de su deceso.

La justicia exige agotar todos los medios de investigación, y los encargados de impartirla deben poner a prueba toda su sagacidad y capacidad de reflexión, con la ayuda de los abundantes instrumentos que hoy día pone a su alcance la criminalística para obtener la prueba irrefutable del delito y de la identidad de su autor.

Claro está que si carecen de los conocimientos y el entrenamiento necesarios para entender, interpretar y valorar correctamente dichos instrumentos técnico-científicos, éstos perderán prácticamente toda su utilidad.

RELACION CIENTIFICA DE LA CRIMINALISTICA GENERAL Y LA MEDICINA FORENSE.

La Criminalística general y la Medicina forense son dos ciencias independientes de inestimable valor en la investigación de los hechos llamados de sangre, por médicos forenses y políciólogos. Son dos ciencias que con sus ramas caminan juntas y en esta clase de investigaciones poco o casi nada podrían hacer la una sin la otra.

Por ejemplo, la primera por medio del estudio técnico de los indicios, descubre de manera científica la existencia de un hecho, su forma de realización, identifica los instrumentos de ejecución, reconstruye los fenómenos y mecanismos, señala indiciariamente a los autores y demás involucrados, identifica a las víctimas y aporta elementos de prueba a los órganos que procuran administrar justicia. Y la segunda con sus ramas, asiste al lugar de los hechos, para el levantamiento de los cadáveres, da solución científica a bastantes aspectos biológicos humanos que están en relación con el derecho y determina las causas de la muerte, etc., aportando también elementos de prueba a los órganos señalados. Por tal virtud, es importante que los funcionarios judiciales y demás expertos jurídicos y técnicos deban conocerlas ampliamente, con objeto de aplicar sus conocimientos a los casos concretos y particulares y evaluar en forma adecuada el contenido científico de los dictámenes, informes y demás documentación que constantemente se elabora y maneja en la procuración y administración de justicia.

Tanto la Criminalística general como la Medicina forense, cuentan con metodología y tecnología muy propias y sus conocimientos ordenados sistemáticamente, dan las bases científicas para explicar las causas, desarrollo y efectos de los fenómenos investigados. Por lo tanto, en lo que respecta a los trabajos de campo, se ratificará la estructura científica de la Criminalística y con el apoyo de la Medicina forense, describiremos conceptos y definiciones de elementos o indicios asociados a las formas de producción, cuya competencia a la solución de las interrogantes inherentes, corresponden precisamente a la Criminalística de campo.

La Criminalística de campo, con su metodología y tecnología, interviene inicialmente en el escenario del suceso, con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociativas al laboratorio o secciones de la Criminalística general. Pero se advierte, que aunando y considerando los resultados de otros estudios periciales del mismo caso, también le compete explicar y ordenar cronológica y sistemáticamente todos los fenómenos del hecho investigado.

El perito criminalista responsable de ello, no tan sólo debe contar con conocimientos en la rama que maneja, sino que también debe conocer lo suficiente sobre las demás disciplinas científicas de la Criminalística general y al respecto, los exspectores de cada una de sus ramas, no deben estar limitados en conocimientos; su deber profesional es prepararse ampliamente en todas y ellas y en otras ciencias coadyuvantes, como la Medicina forense, etc.

C A P I T U L O I V

CAPITULO IV.

LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN EN LOS HECHOS QUE DETERMINAN EL DELITO DE HOMICIDIO.

4.1.- CONCEPTO DE DICTAMEN DE CRIMINALISTICA.

DICTAMEN.

opinión que el perito en cualquier ciencia o arte, fórmula, verbalmente o por escrito a cerca de una cuestión de su especialidad previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden o espontáneamente para servir a un interés particular. El dictamen pericial es uno de los medios de prueba autorizado por la generalidad de las legislaciones, tanto, civiles como penales.

CRIMINALISTICA:

Disciplina auxiliar del Derecho Penal destinada a la formación técnica de las investigaciones científica de los delitos.

Es una disciplina compleja que se integra con elementos de la Física, de la Química y Biología, de la fotografía de la medicina, etc.

La Criminalística, según Cuello Calón, está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas. Tratase de diversas ciencias y artes para investigar los delitos y descubrir a los delincuentes.

CONCEPTO:

El dictamen de Criminalística es un informe que rinde al perito criminalista y es de suma importancia, ya que contiene la primera información básica de el lugar de los hechos u el cadáver y que servirá posteriormente al Ministerio Público, para la integración de la averiguación previa y decidir si se ejerce acción penal o no.

4.2.- INTEGRACION DEL DICTAMEN.

Toda vez que se dió inicio de la averiguación previa, por el delito de homicidio, el Ministerio Público, solicitará en forma oficial la intervención de peritos para la posible resolución del delito, con fundamento en los artículos 96, 121, 162 y 163, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

a) TIPO PENAL.

HOMICIDIO: Artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal: Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

LUGAR DE LOS HECHOS.

El lugar de los hechos se entiende como: "El sitio en donde se ha cometido un hecho que puede ser delito".

En la Criminalística de campo, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente, como "Metodología de la investigación Criminalística, en el lugar de los hechos". Constituida como se expone:

- a) La protección del lugar de los hechos
- b) La observación del lugar
- c) La fijación del lugar
- d) La colección de indicios, y
- e) El suministro de indicios al laboratorio.

PROTECCION DEL LUGAR.

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger el escenario del suceso - antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la policía judicial y los Peritos, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo siempre tres reglas fundamentales:

- 1.- Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar, a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- 2.- No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.
- 3.- Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

La preservación del lugar de los hechos se realiza una vez de concluida la inspección ministerial, es decir, - después, y la puede disponer el Agente Investigador del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y ventanas, en la inteligencia de que posteriormente podrían surgir o tras diligencias, como son los medios de prueba, de la inspección judicial y la de reconstrucción de hechos en la fase se jurisdiccional y no serían eficaces si no se establece una correcta preservación del lugar.

OBSERVACION DEL LUGAR.

La observación es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, proviene del latín observatio, que - significa examinar atentamente, atisbar o advertir.⁹

La observación se realiza directa y macroscópicamente al lugar de los hechos y sus evidencias materiales, también es igual importancia se aplica con lentes y aparatos de aumento al objeto o indicio en cuestión a efecto de examinar y conocer sus particularidades. En estudios microcomparativos también es primordial la observación que se practique, en los lugares de hechos, se recomienda utilizar sólo cuatro sentidos, poniendo alerta primeramente: la vista el olfato y el oído dejando para lo último el sentido del tacto el que utilizará para efectuar una ordenada colección y manejo de los indicios después de fijados éstos. El gusto - no se recomienda utilizarlo en el campo de los hechos ni - en el laboratorio, por ser una operación demasiado empírica y peligrosa, ya que para conocer la composición o estructura de algunos indicios indeterminables se recurre a las técnicas forenses del laboratorio para su estudio y análisis.

Después de observar meticulosamente el sitio y sus evidencias y seleccionar las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias. Para la observación, se recomiendan los siguientes métodos:

- 1.- En lugares cerrados, desde la entrada principal se di

rige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario, que puede ser un cadáver, una caja fuerte violentada, etc., continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros con muebles, ventanas, puertas, cortinas escaleras, etc., para terminar con el techo. La observación puede ampliarse a otras habitaciones contiguas.

- 2.- En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 50mts. tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro el sitio exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjectiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se quiere, consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia - sin que quede inadvertida ninguna área.
- 3.- En lugares abiertos donde se buscan objetos o cadáveres como las zonas laterales de las carreteras, es necesario extender a los lados una línea de hombres de por lo menos 250 m y que no estén separados uno del otro - por más de 10m. se observa abanicando con la vista de derecha a izquierda y viceversa, caminando con sumo cauidado hasta cubrir las áreas necesarias.

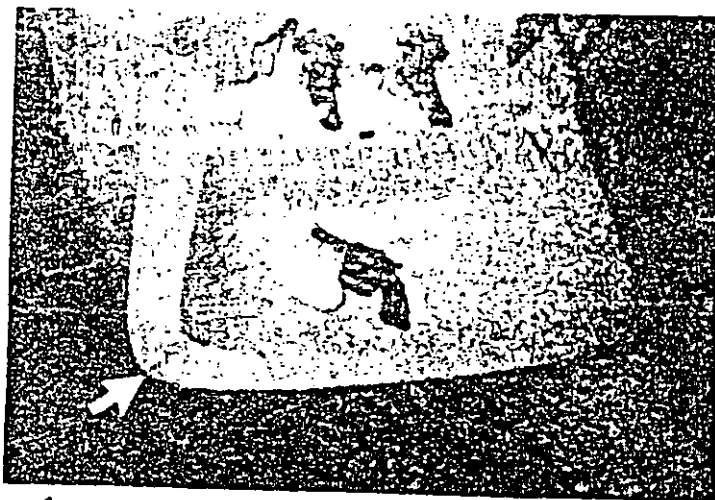
FIJACION DEL LUGAR.

Se efectúa del escenario del hecho y sus evidencias, utilizando las siguientes técnicas:

- a) La descripción escrita (figura 1,2 y 3)
- b) La fotografía forense
- c) La planimetría forense (figura 4)
- d) El moldeado

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos. La descripción meticulosa detalla en forma general y particular el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio, y otro, asimismo muestra una vista general superior muy

completa del lugar, y el moldeado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sean de pies calzados o descalzos, de neumáticos u otro tipo de instrumentos.



1 Después del crimen, fue abandonado este revólver, dejando el autor una mancha de sangre de la víctima, sobre la esquina inferior izquierda del lavabo.



Figura 2 Revolver todavía en posesión de la víctima, sujetándolo con la mano derecha después del disparo en la bodega palatina, conocida esta posición como "espasmo cadavérico". Obsérvese la funda del arma bajo la almohada.



Figura 3 El criminalista realiza la descripción escrita en un lugar de hechos abierto.

PLANIMETRIA DE KENYERES (muros abatidos)

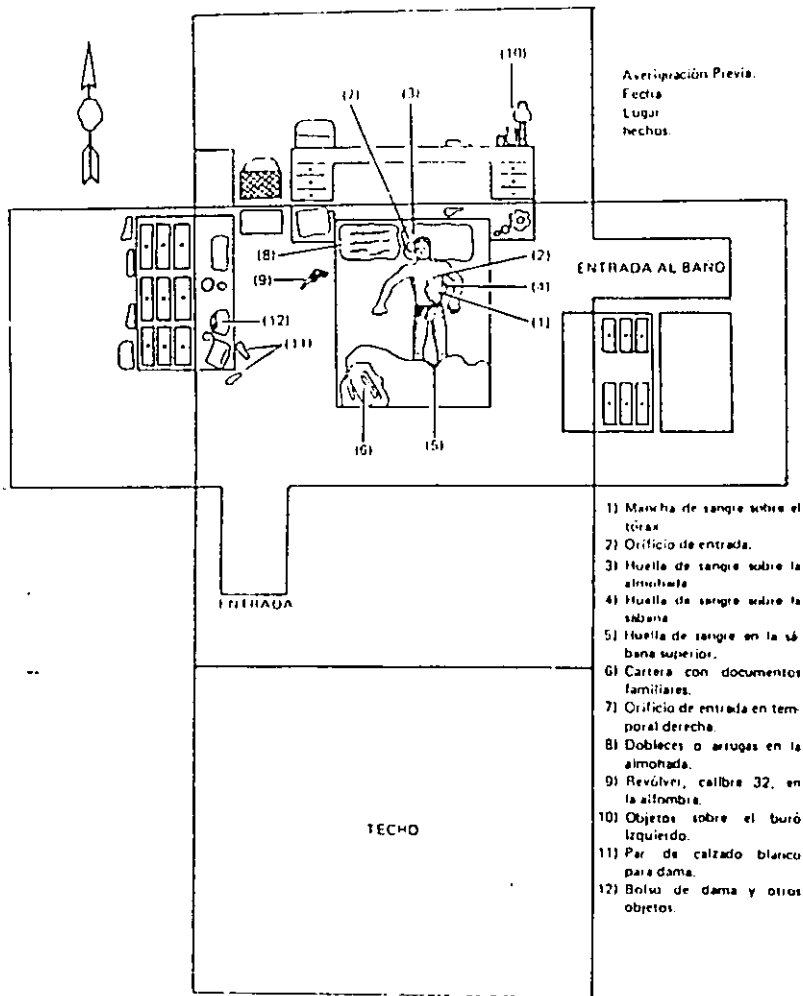


Figura 4

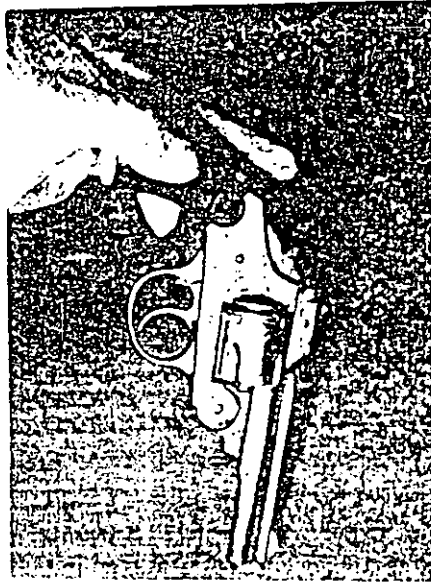


Figura 5 Las armas de fuego cortas se levantan con las manos enguantadas, sujetándolas de las cachas si éstas son estriadas, para no alterar o borrar las huellas que contengan, observando cuidado al manejarlas con objeto de que no se disparen.

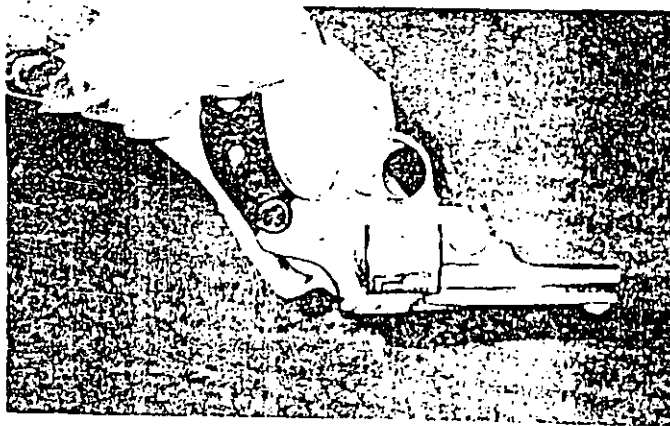


Figura 6 Si las cachas son lisas, se levantan sujetándolas del guardamonte. Su embalaje se efectúa dentro de cajas de cartón limpias, sujetándolas con cordones atados sobre la base de la caja, a nivel de la parte media del cañón y de la parte superior de las cachas. Se les adjunta su etiqueta respectiva.

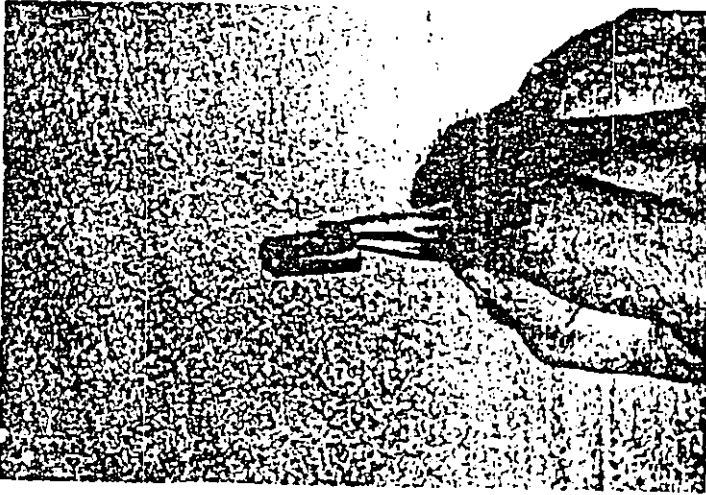


Figura 7 Los casquillos se levantan utilizando pequeñas pinzas de metal cuyas puntas deben estar protegidas con caucho o goma a fin de que no se resbalen o para no friccionarlos. Aparte de contener las huellas de percusión, cierre de la recámara, extracción y eyección, pueden contener en su periferia fragmentos de huellas dactilares de la persona que tocó los cartuchos para abastecer el peine del arma semiautomática o los aivenos en el revólver.

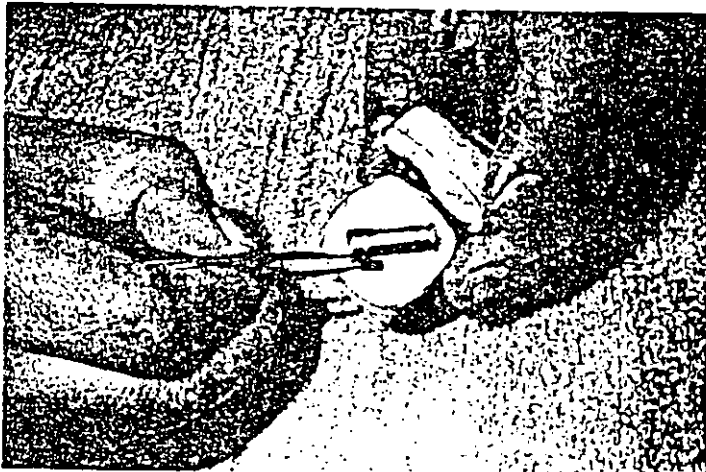


Figura 8 Su embalaje se realiza depositándolos dentro de alguna cajita de lámina o cartón con algodón en su interior a efecto de inmovilizarlos.

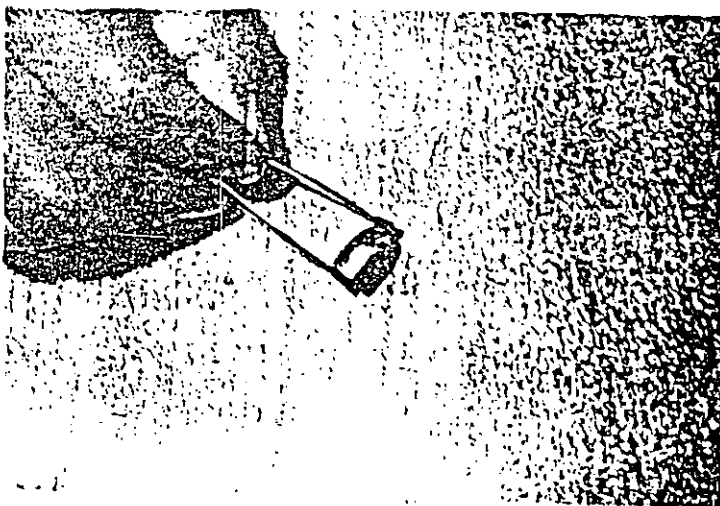


Figura 9 El levantamiento de los balas o esquirlas se efectúa con la misma técnica utilizada en el caso de los casquillos. Aparte de contener las huellas de campos y estrías en su periferia, pueden contener materia orgánica o fibras de las ropas de la persona lesionada o victimada.

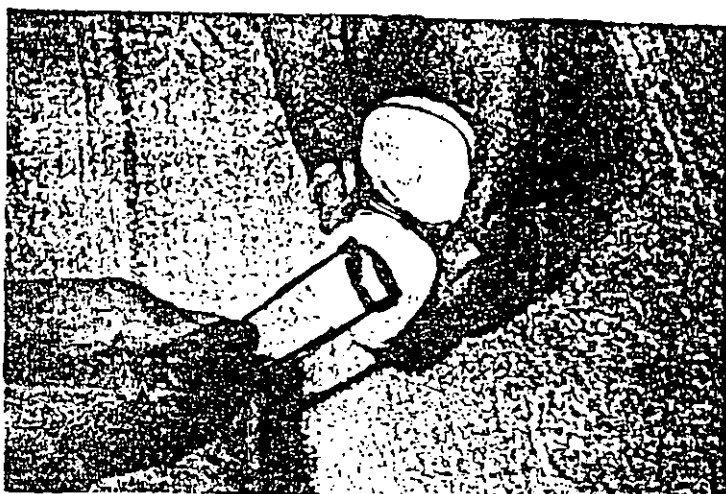


Figura 10 Su embalaje se realiza depositándolos dentro de alguna caja de limina o cartón, en igual forma que con los casquillos. Se le adjunta su etiqueta. La cajita debe contener algodón en el interior para inmovilizar el medio.

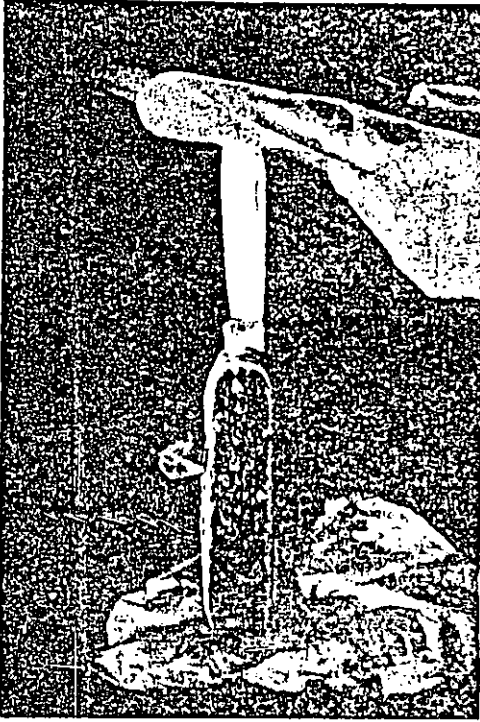


Figura 11 Las armas blancas pequeñas o grandes, o instrumentos semejantes, se levantan tomándolos de los extremos, es decir de la punta y del borde superior del mango, colocando los dedos medio e índice de cada mano en estas regiones. Si el mango es estriado se le puede sujetar de esta parte. Por lo general contienen huellas dactilares, sangre y cabellos.

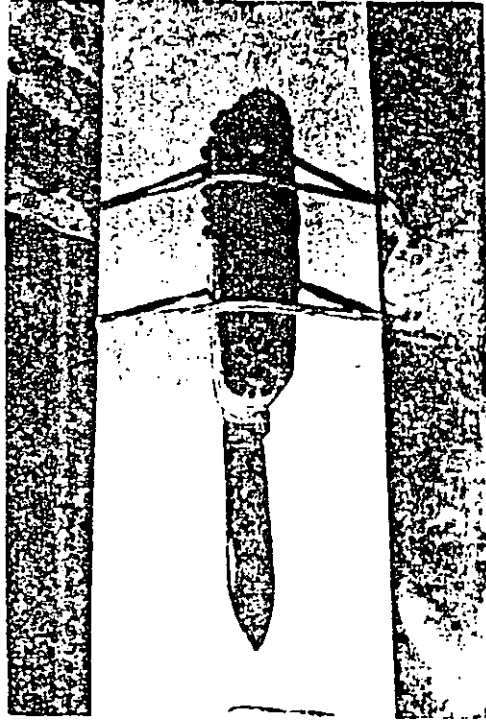


Figura 12 Para su embalaje, el arma se inmoviliza sobre una tabla rectangular de acuerdo en tamaño del instrumento, utilizando cordones para sujetarlos. Se le adjunta una etiqueta.



Figura 17 En las copas se utiliza la misma técnica para levantarlas.

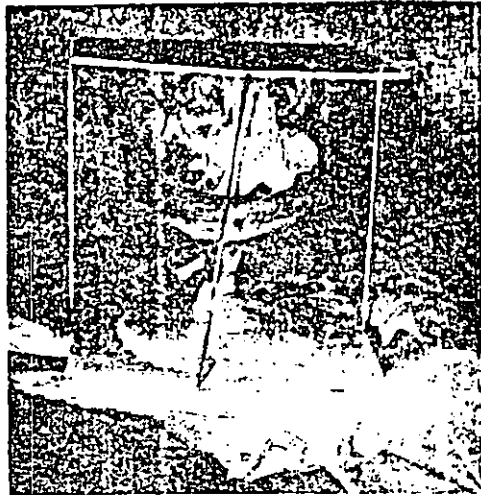


Figura 18 La técnica para embalarlas es la misma de los vasos.

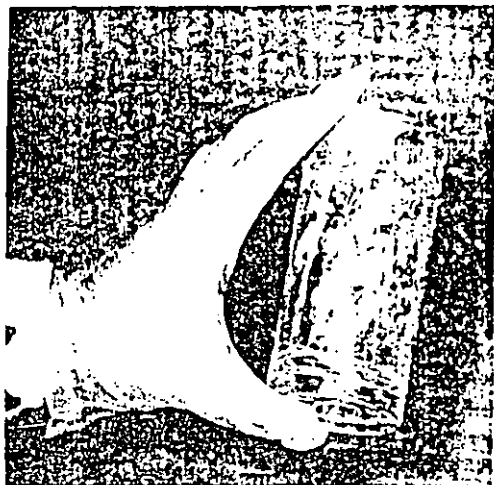


Figura 15 Los vasos se levantan con la mano enguantada, colocando el dedo medio en el borde superior y el pulgar en la base. También pueden contener huellas dactilares al exterior o sedimentos desconocidos en el interior.

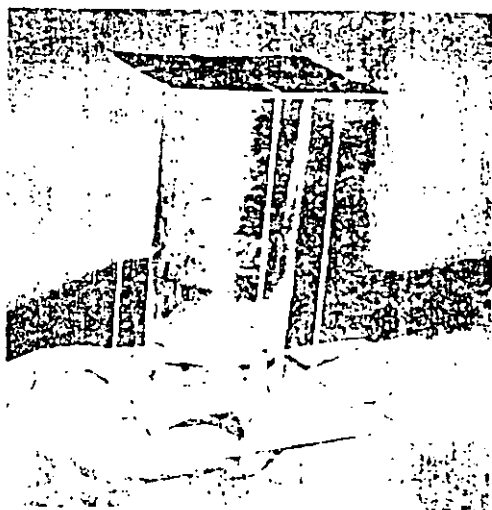


Figura 16 Su embalaje se realiza utilizando cuadros de madera o tepalcates sustentados con cordones cruzados.

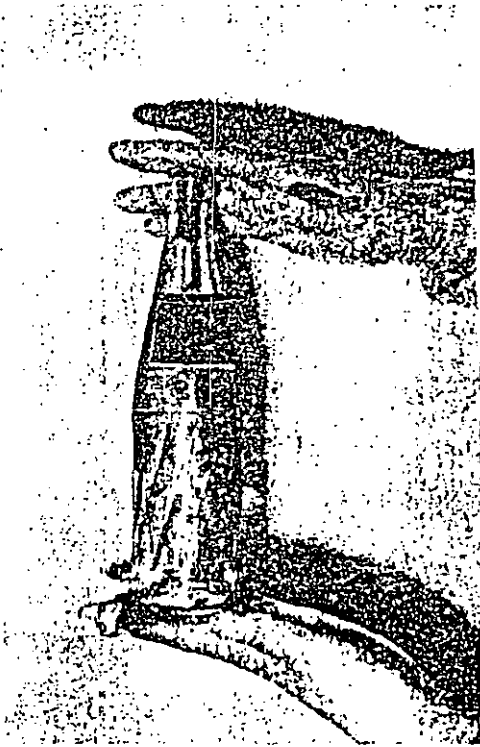


Figura 13 Botellas, frascos o recipientes cilíndricos, se levantan colocando las palmas de las manos enguantadas en la base y sobre la boquilla respectivamente. Pueden contener huellas dactilares en el exterior o sedimentos desconocidos en el interior.

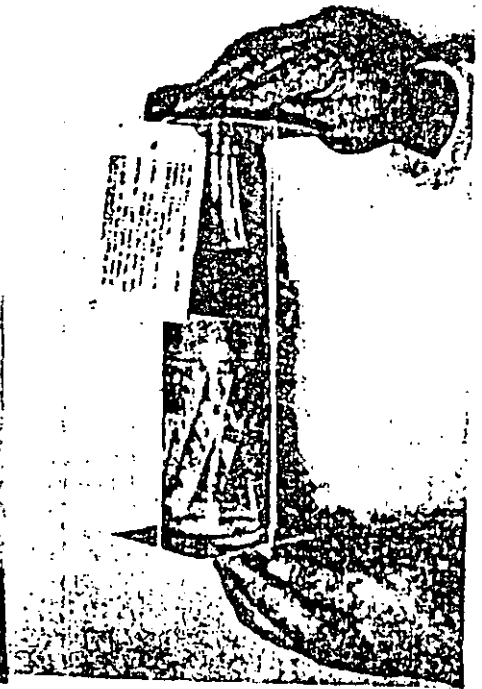


Figura 14 Su embalaje se realiza colocando cuadros de madera o triplay de 8 x 8 cm uno en la base y el otro sobre la boquilla, sujetándolos con cordones cruzados. Se le adjunta una etiqueta.

COLECCION DE INDICIOS

Se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan - con técnicas adecuadas, se embalan etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al laboratorio de Criminalística.

La colección de indicios se efectúa después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y, se lleva a cabo con tres operaciones fundamentales y que son:

LEVANTAMIENTO:

En el levantamiento, como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas - que contienen, se deben usar guantes desechables ya sean - de hule o de polietileno, también se deben utilizar otros - instrumentos, como: pinzas de metal, algodón estilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 x 8 cm, etc., todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar. (figura 5,6).

EMBALAJE:

Criminalísticamente se entiende como embalaje: "La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger indicio, dentro de algún recipiente protector" (7,8;9,10,11 figuras 12)

ETIQUETADO:

El etiquetado es la operación final que se efectúa con objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir, individualizandolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente: a) El número de acta o averiguación previa, b) El lugar de los hechos, c) La hora de la intervención, d) La clase - de indicio, e) El lugar preciso de donde se recogió; f) Las huellas o características que presenta; g) La técnica de análisis a que debe ser sometido; h) Fecha, nombre y firma - del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio. (figuras 13,14,15,16,17,18,

SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.

Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se han ya coleccionado y que se tengan de el lugar de los hechos, - dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. En la investigación ministerial auxiliada con sus unidades de apoyo, sólo los funcionarios abocados al caso pueden suministrar evidencias al laboratorio acompañadas de un oficio o pliego petitorio y con la firma respectiva y generalmente son: el agente investigador del ministerio público, el agente de la policía judicial y el perito. Previamente consignados los indicios con detalle y descritas todas sus particularidades - er la inspección ministerial, con objeto de no viciar el mane jo que de ellos se haga y así evitar contaminaciones, alteraciones, sustituciones y destrucciones.

METODOLOGIA EN EL LABORATORIO.

Los trabajos científicos de la Criminalística en el la boratorio se realizan con el método general de las ciencias naturales, conocidos como "El método inductivo", con sus pa sos fundamentales: observación, hipótesis y experimentación. Este método en el laboratorio se conoce como el de compro bación o experimentación y es con el que se van a efectuar to das las tareas científicas en el estudio, análisis y com para ciones de los indicios colectados en el campo de los he chos o suministrados por otros medios, de tal manera que , los resultados pueden ser aprovechados e interpretados ade cua damente para conocer su intervención en el hecho que se investiga y mostrarlos como evidencias de la verdad, cuya e valuación de los resultados obtenidos la harán los órganos, que tienen como misión la pro curación y administración de ju sticia. Pero los expertos en Criminalística en la actualidad y de acuerdo con las necesidades científicas y tr aba jos realizados en sus diferentes disciplinas, aplican meto dologías convenientes y sistemáticamente estructuradas con base en su experiencia y conocimientos y de acuerdo con la problemática que se va a resolver.

SECCION DE BALISTICA FORENSE.

Con apoyo de la química forense se realiza la prueba de Walker para detertar la presencia de nitritos sobre las ropas o telas, sustancias originadas en disparos cercanos o próximos relativos por armas de fuego y con base en las experimentaciones se puedan determinar las distancias entre la boca del arma y la superficie de contacto. Se realiza la prueba colorimétrica del Rodimzonato de Sodio, para detectar elementos de bario y plomo en las manos de la persona que se supone disparó un arma de fuego. Se realizan también otra prueba colorimétrica de orientación, llamada de HarrisonGilroy, para detectar elementos de bario, plomo y además antimonio, en las manos de la persona que se supone disparó un instrumento de fuego. Otra de mucha importancia es la de Lunge, que es útil para detectar derivados de la degradación de la pólvora, sobre objetos o casa que hayan estado cerca-

o al contacto en los momentos de la combustión y deflagración de la carga de pólvora. Dentro de las técnicas forenses aplicadas en la investigación criminalística, están: la espectro-fotometría de absorción atómica y el análisis por activación de neutrones (Física nuclear), que entre muchos usos que se les da, en balística son de utilidad para ra detectar elementos de metales y otras sustancias en las manos de la persona que supone disparó un arma de fuego. También con exámenes microscópicos sobre el área circundante y en la luz del orificio de entrada producidos por disparo con arma de fuego en distancias muy cercanas, se localizan cuerpos completos e incombustos que determinan la forma y clase de pólvora.

Por otra parte, con los microscopios de balística se realizan estudios microcomparativos de huellas de percusión, extracción, eyección, cierre de la recámara y rayado estrial, que imprime la acción del arma que percutió y disparó dichos accesorios, si se cuenta con varias armas sujetas a investigación. Se realizan experimentaciones, como: ejercicios para estudiar ciertas manipulaciones de armas cortas y largas portátiles y determinar las probables formas de disparo, sin forzar las articulaciones del cuerpo humano, fundamentalmente las de los miembros superiores y que son las que sujetan y accionan el arma en cuestión. Se revisan y desarman instrumentos de fuego, para dar opiniones técnicas sobre su mecanismo o piezas gastadas o arre-gladas.

Se efectúan disparos de prueba, en la caja o cilindro de disparos, con el finde conocer el funcionamiento del arma en cuestión y obtener casquillos y balas testigo para comparaciones con otros elementos problema.

SECCION DE DOCUMENTOSCOPIA.

Se realizan estudios comparativos de escrituras cursivas o de imitación tipográfica o de imprenta, así como de escrituras mecanografiadas y de imprenta. Se aplican rayos ultravioleta para descubrir tintas invisibles o borraduras y así conocer la autenticidad o falsedad de ciertos documentos con apoyo de otras técnicas de estudio, efectuados a billetes de banco, de lotería, cheques, letras, pagarés, etc. La luz ultravioleta también es útil para la lectura de escrituras o marcas alteradas o barradas, y también es útil para la lectura de escrituras o marcas, y también ayuda a examinar pinturas plásticas, marcas de lápices, etc. Dentro de los estudios comparativos de escrituras, predominan cartas anónimas, recados póstumos, testamentos, títulos, cheques, etc. En concreto, se resuelven todos los problemas planteados con motivo de las falsificaciones de documentos, en cualquiera de sus modalidades y con grandes probabilidades se identifican a los falsarios. (figura 19)

SECCION DE DACTILISCOPIA.

Se lleva el control de los archivos decadaltilar y monodartilar de reincidentes de personas que solicitan antecedentes no penales. Se realizan estudios comparativos de huellas dactilares problema contra otras consideradas como testigo, ya sean fragmentos odatilogramas completos. Se consultan los archivos para localizar reincidentes dentro de las personas sujetas a investigación. Se aplican reactivos específicos sobre objetos con superficie lista, para localizar huellas latentes invisibles. También el experto en Dactiloscopia asiste al lugar de los hechos a realizar otros trabajos científicos como: localización, revelado y levantamiento de huellas dactilares dubitadas. Se toman fichas decadaltilares a sujetos a investigación y a personas que desean antecedentes no penales. En fin, esta sección se encarga con apoyo de la antropometría, de cumplir con todos los trabajos que competen a su área. (figura 20)

SECCION DE EXPLOSIVOS E INCENDIOS.

Las técnicas principales de la materia "Explosivos e Incendios", a medida de prevención de daños materiales y corporales, consisten principalmente en conocer para su exacta aplicación, la clasificación de los explosivos, las definiciones de explosivo y explosión, los fenómenos de una explosión, los daños que causa una explosión, la modalidad actual de los explosivos, los mecanismos diversos de los artefactos explosivos e incendiarios, la clasificación de los incendiarios llamados también cocteles Molotov, los efectos de los artefactos incendiarios, las reglas propias para la protección y acordonamiento de lugares amenazados-

El texto que se muestra en la figura 19

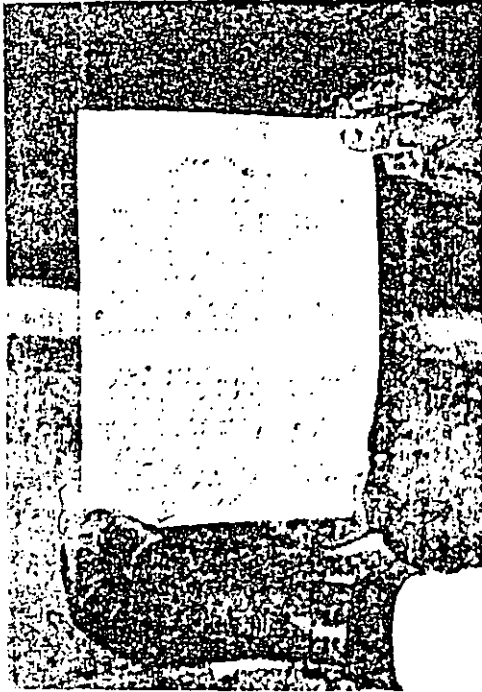


Figura 19 Los dos indicios constantes que contienen son la escritura que se someterá a un estudio comparativo con otras escrituras testigo.

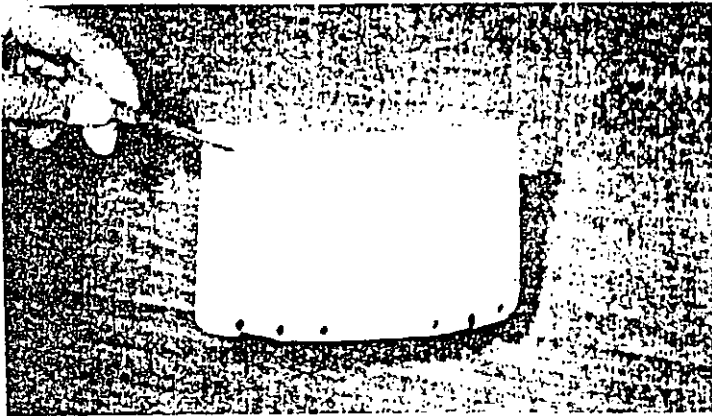


Figura 20 Las huellas de tñares sobre la periferia de la carta, sobre o recado póstumo, serán reveladas fundamentalmente con mubidrina.

por una explosión o incendio, las reglas para llevar a efecto la búsqueda de artefactos en casas, edificios, bodegas, -automóviles, etc., y otros conceptos útiles para proteger -vidas y propiedades. Y aunque es muy extensa, en otra parte de la obra se indican por lo menos los principios básicos -de prevención. 10

El perfil de la disciplina reseñada tiene fines muy específicos "proteger vidas y propiedades", aunque en la actualidad se practican los explosivos e incendios con carácter pericial, por ejemplo, se detectan los focos o lugares, de las explosiones e incendios ya sucedidos en el lugar de los hechos, se conocen y valúan los daños, etc. Todo ello -mediante el estudio científico de la "evidencia material" , cuyo proceso y resultados se imprimen en dictámenes o informes periciales.

SECCION DE FOTOGRAFIA FORENSE .

Se toman macro y microfotografía en el lugar de los hechos, además la fotografía coadyuva a las secciones de grafoscopia, balística, dactiloscopia, etc., en estudios de -comparación. Mediante la técnica de la fotografía forense -se elaboran ampliaciones de documentos, objetos e incendios con la finalidad de observar pequeños detalles y particularidades muy importantes para las comparaciones. Se toman placas fotográficas en los escenarios del crimen, se revelan e imprimen y se acompañan como complementos idóneos a los informes y peritajes. Se elaboran diapositivas para exposiciones sobre casos problemáticos y resolver las cuestiones criminalísticas previamente planteadas. Por otra parte, se desarrollan otros trabajos de fotografía, para auxiliar a los sistemas de identificación, como por ejemplo, la superposición foto-radiográfica cara-cráneo en cráneos descargados por putrefacción o incineración de los planos blandos así como en la superposición de pabellones auriculares. La fotografía es imprescindible como auxiliar en todas las ramas de la Criminalística.

SECCION DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE.

Se investigan las causas de las colisiones de vehículos de motor, ya sean choques entre dos o más vehículos, choque de un vehículo contra algún objeto fijo, volcaduras y frecuentemente atropellamientos a personas. En casos de pega y corre, se levantan del lugar de los hechos todos aquellos -indicios, como astillas de cristal de los faros y parabrisas así como muestras de tierra de los acumulamientos que se forman sobre el pavimento procedentes de la carrocería que

caen al producirse el impacto de choque también se pueden recoger partículas o fragmentos de pintura y accesorios respectivamente.

La propia memoria de labores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recuerda que:

"El avance técnico en la construcción de vehículos motorizados y su cada vez más creciente circulación, plantea nuevos problemas técnico-físicos en la peritación del hecho de tránsito. Un dictamen de tránsito debe contener el razonamiento técnico de essa causa, evolución y consecuencias. Además - debe ir acompañado de croquis y fotografías del lugar de los hechos, para hacerlo más elocuente." 11

SECCION DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

Aparte de la Dactiloscopia, Antropometría y Retrato hablado que son las técnicas más comunes y conocidas, se dispone de la técnica odontológica, la reconstrucción facial, el estudio del pabellón auricular, la superposición foto-radiográfica cara-cráneo y otras como el estudio particular y minucioso de los tatuajes. 12

TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO.

En Hematología Forense, para la identificación de manchas supuestamente de sangre, se aplica la prueba de fenolfaleína o la prueba de hematina (Cristales de Teichman). Para conocer si la sangre es humana o de animal, se aplica la prueba de precipitinas. También se determinan grupos sanguíneos y subgrupos, incluyendo el factor RH, y se realizan exámenes químico-toxicológicos en la sangre.

En toxicología, para identificar ácido cianhídrico y cianuros, se realiza la reacción de azul de Prusia. Para identificar arsénico se aplica la reacción de Gutzeit, para - estricnina se utiliza la reacción de Marchand Otto. Para - barbituricos, se utiliza la reacción de Zwikker. Para identificar alcaloides, se aplican las reacciones de Marquis y Wagner. para identificar marihuana, se aplican las reacciones de Duquenois Levine y la de Azul rápido, complementadas con el examen microscópico de las hojas para identificar - los pelos fistolíticos. Por otra parte, para identificar otras drogas, se utilizan las cromatografías en papel y de gases . La reacción de tetrazolio, es útil para detectar - cannabis en saliva. Y la técnica de elemit, ayuda a detectar tetra cannabinol en la orina.

En identificación y estudio comparativo de pelos, se establece si son humanos o de animal, el sexo en los hujman

En identificación y estudio comparativo de pelos, se establece si son humanos o de animal, el sexo en los humanos y la raza en los de animal, también en los humanos se determina la región de procedencia, que pueden ser de la cabeza, barba, bigote, pestañas o vellos de las extremidades y tórax, también pelos de las axilas o pubis, o en su caso si son sintéticos. Por otra parte, con exámenes microscópicos, se sabrá si el pelo fue quemado, cortado, fracturado, arrancado o si se cayó por si solo. Para estudios comparativos de pelos provenientes de la cabeza o del pubis, se debe tomar de la cabeza varias muestras de las regiones temporales, parietales, frontales y occipitales; y del pubis por lo menos doce pelos largos y completos.

IDENTIFICACION DE AGENTES VULNERANTES.

En la investigación criminalística que se realiza en el lugar de los hechos, fundamentalmente se debe señalar la acción de agentes mecánicos, físicos, químicos o biológicos que participaron en la comisión del hecho.

CUADRO SINOPTICO DE AGENTES VULNERANTES.

Para identificar acertadamente a los agentes vulnerantes que participaron o fueron utilizados en hechos contra la propiedad, contra la integridad y contra la vida de las personas, Cuadro sinóptico elaborado por el doctor RAMON Fernández Pérez. 13

Lesiones por agentes mecánicos	1. Por agente contundente	a) Escoriaciones b) Equimosis c) Hematomas d) Heridas contusas e) Contusiones profundas f) Grandes machacamientos
	2. Por arma blanca	a) Heridas punzantes b) Heridas cortantes c) Heridas punzo-cortantes d) Heridas corto-contundentes e) Heridas punzo-contundentes
	3. Por arma de fuego	a) Heridas por proyectil de arma de fuego.

Resultados de la criminalística en el lugar de los hechos y en el laboratorio

Lesiones por agentes físicos	4. Por quemaduras	a) Por calor	1. Por vapor 2. Por líquido en ebullición.
		b) Por calor seco	1. Por radiaciones solares. 2. Por cuerpos sobrecalentados 3. Por flama directa 4. Por acción de la electricidad 5. Por rayos X o agentes radioactivos
		c) Por sustancias químicas	1. Por ácidos 2. Por álcalis
Lesiones por agentes químicos	5. Por envenenamientos	a) Venenos sólidos introducidos por vía oral	1. Barbitúricos 2. Arsenicales (ratificidas.) 3. Cianuro de potasio 4. Estricnina
		b) Venenos líquidos introducidos por vía oral o parenteral	1. Opiáceos 2. Alcohol 3. Barbitúricos
		c) Venenos gaseosos introducidos por inhalación	1. Monóxido de carbono 2. Cocaína 3. Marihuana
Lesiones por agentes biológicos	6. Infecciones por gérmenes (enfermedades venéreas)	1. Sífilis 2. Chancro blando 3. Blenorragia 4. Linfogranuloma	
	7. Reacciones anafilácticas	1. Por penicilina u otros antibióticos 2. Por otro tipo de medicamentos (sueros, etc.)	

DICTAMENES DE PERITOS ESPECIALISTAS.

El perito de Criminalística de campo como unidad de a poy o del agente investigador del ministerio público, lo auxilia desde el momento en que dicho agente tiene conocimiento de un hecho por denuncia, acusación o querrela, de pendiendo del caso de que se trate y de las característi - cas de la conducta realizada, puede dar intervención a dicho perito o a otros peritos de otras ramas de la Crimina - lística y otras especialidades periciales, cuya obligación es orientarlo y auxiliarlo técnica y científicamente sobre los hechos que se investigan, ya sea que se trate de un ro bo, homicidio , u. otro tipo de hechos en que las investiga - ciones ministeriales deben ser completas y fehacientes y la presencia del perito es indispensable. La misión prime - ra o primordial del perito en el lugar de los hechos es e - xaminar, registrar y verificar las evidencias materiales u tilizadas y producidas en el hecho, reflexionándolas induc - tiva y deductivamente, otorgando los datos preliminares - que desee saber el Ministerio Público a reserva de darle - las decisiones finales y oficiales, suministrando los indi - cios colectados a las diferentes secciones del laboratorio a fin de que sean tratadas por los expertos con fundamento en su experiencia y con la metodología y tecnología adecua - das, y con un resultado o decisión proporcionar pericial - mente las pruebas materiales del hecho, por medio de dicta - menes o informes, donde queda asentado todo el proceso téc - nico y metodológico de investigación y decisiones del peri to.

4.3.- CONTENIDO DEL DICTAMEN.

El contenido del dictamen es el resultado de un estu - dio minucioso, lógico y sistemático, a través de técnicas y procedimientos científicos.

El contenido del dictamen lo podemos resumir en cua - tro etapas importantes, de la siguiente forma:

1. SEcción correspondiente.
- 2.- Problema planteado, que es lo que se busca con ese indicio mandado al laboratorio.
- 3.- Procedimiento, técnicas y procedimiento que se utilizaron.
- 4.- Conclusiones.

A diferencia de los dictámenes de peritos especialistas como perito en fotografía, dactiloscopia, balística, etc., el perito Criminalista es una persona tan importante como indispensable como apoyo auxiliar del Ministerio Público en la diligencia de acompañar a la autoridad al lugar de los hechos. Ya que una vez estando en dicho lugar, el perito tiene la responsabilidad de hacer el levantamiento de cadáver, descripción de los hechos, búsqueda de los primeros indicios, trasladar el cadáver al anfiteatro de la delegación correspondiente; y en este hacer las primeras descripciones de lesiones en el cadáver y las descripciones de ropa y objetos encontrados tanto en el lugar de los hechos como en el cadáver.

Por lo que el dictamen del perito criminalista es de vital importancia para el Ministerio Público, ya que una vez hecho lo anterior rinde su informe, el cual contiene la información inmediata del hecho que más tarde servirá al Ministerio Público para determinar su situación jurídica, es decir si se ejerce acción penal o no.



DIRECCION DE SERVICIOS
PERICIALES.

LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.

CRIMINALISTICA DE CAMPO.

No. de ORDEN: 2.114.3279

No. de AV. PREV. . / / 94

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIONES PREVIAS.
P R E S E N T E .

"ATROPELLADO"

Los suscritos, Perito en Criminalística y Perito en Fotografía, -
adscritos al TERCER turno de este Laboratorio, rindan el siguiente:

D I C T A M E N .

Siendo las 09:00 horas del día 10 de ABRIL de
19 94, a solicitud del C. Agente Investigador del Ministerio Público, -
de la Agencia Investigadora 9a., nos presentamos en el lugar de
los hechos para realizar la presente investigación.

UBICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Mariano Escobedo, frente al No. 3
casi esquina con Calz. México-Tacuba; Col. Tacuba.

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS (cadáver, objetos, armas, huellas -
eto.) Constituidos en el mismo y contando al momento de nuestra
intervención con clima fresco y seco, nos percatamos que la arteria
citada corre de Norte a sur, con dos arroyos de circulación
de tres carriles cada uno, en ambos sentidos y camellón central
de 3 mts. de ancho. Siendo en el arroyo de circulación norte-sur,
de 10 mts. de ancho, en el carril central y sobre el asfalto, que
tuvimos a la vista el cadáver completamente vestido y calzado de
un individuo del sexo masculino en la siguiente: = = = = =
POSICION Y ORIENTACION: decubito dorsal, con las extremidades su-
periores en abducción y extensión, las inferiores en extensión
siguiendo al eje corporal con los tobillos cruzados el derecho
sobre el izquierdo. La extremidad cefalica dirigida al poniente
y las inferiores al oriente. Al levantar el cadáver, observamos
un lago hemático de 100x150 cms. ligeramente al norte de cadáver
y escurrimiento hemático de 5 mts. hacia el poniente a partir del
lugar que ocupaba la cabeza. = = = = =
Personal de Protección y Vigilancia destacados en el lugar, nos ma-
nifiestan que el hoy occiso venía en una bicicleta REMOVIDA DE SU
POSICION ORIGINAL, la cual fijamos fotográficamente, observándole
desprendida su rueda delantera.
A 10 mts. al sur de la imaginaria de guarnición sur de México-Tacuba
y a 3 mts. al poniente del camellón central, inicia una huella de fricción
por cuerpo duro y blando que se extiende 10 mts. al sur, hasta la
posición del cadáver. Los semáforos en el cruce se observan funcio-
nando con normalidad.

Hoja No. 2
LUGAR DE LOS HECHOS.

EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER SEXO: Masculino EDAD 50 años aprox. ESTATURA 165 cms.

SIGNOS CADAVERICOS Temperatura ligeramente inferior a la de la mano que se explora, livideces en formación posteriores, sin rigidez.

LESIONES: Herida corto-contusa de tres cms. de forma semilunar, localizada en región occipital, inmediatamente a la derecha de la línea media posterior.
Escoriaciones dermoepidémicas en región frontal derecha, dorso de ambas manos, en cara externa tercio inferior de muslo derecho, en rodilla izquierda.
Nota: Se le observan huellas de epistaxis profusa.

IDENTIFICACION: DESCONOCIDO

DESCONOCIDO: SI HUELLAS DACTILARES: SI

FOTOGRAFIAS: DE FRENTE SI DE PERFIL SI

MEDIA FILIACION: COMPLEXION: REGULAR COLOR DE PIEL: BLANCA

PELO: ENTRECANO FRETE PEQUEÑA OJOS: CASES

NARIZ: CONVEXA BOCA: GRANDE LABIOS: REGULARES

MENTON: OVAL

SEÑAS PARTICULARES Cicatriz antigua (oscura) en cara externa de rodilla izquierda.

EXAMEN DE ROPAS: Chamarra verde oscura, camisa blanca a rayas horizontales de manga corta, calceta blanca de algodón, calcancillo azul claro, calcetas blancas con rayas amarillas y azules, zapatos café, pantalón beige con cinturón azul y rojo.

Los pantalones, se observan friccionados en su parte anterior y los bolsos con cierre las encontramos abiertas.

EXAMEN DE ARMAS, PROYECTILES O CASQUILLOS:

NO EN ESTE CASO

Hoja No. 3
LUGAR DE HECHOS.

EXAMEN DE OTROS OBJETOS: Portaba un reloj de pulso de cuero, marca Essio con correa de cuero y un llavero con 7 llaves amarillas y una blanca "de cuadro". (Quedan en poder del M.P.)

EXAMEN DE DOCUMENTOS: Ninguno en este caso.

CONCLUSIONES:

- 1) Por la interpretación de los signos tanatológicos observados en el cadáver, podemos estimar un tiempo de muerte no mayor a las tres horas anteriores a nuestra intervención ocurrida a las 03:00 hrs, del 10 de abril de 1994.
- 2) Por la observación del lugar y estudio de manchas en el mismo, podemos determinar que la posición en que le encontramos sí corresponde a la original y final al sucederse los hechos, aunque con pequeñas variantes, por un intento tal vez de auxilio.
- 3) Por el estudio de las lesiones que presenta el cadáver, podemos determinar que estas en su conjunto, corresponden por sus características al tipo de las ocasionadas en un mecanismo de "hecho de tránsito en su modalidad de "TROPELLAMIENTO", en el que se agotaron las fases de impacto, proyección y caída.
- 4) Siendo en el presente caso las investigaciones posteriores, las que aportan mayores datos a la presente investigación.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México D.F. a 10 de ABRIL DE 1994

EL PERITO CRIMINALISTA.

ALONSO JOSE HERRERIA

EL PERITO FOTOGRAFO.

ARMANDO GARCIA LUCHEZ

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.4.- FINALIDAD DEL DICTAMEN.

La finalidad del dictamen la vamos a dividir en dos:

- a) SU IMPORTANCIA: Estriba su importancia en que su estudio análisis y resultado- conclusiones de los indicios del lugar de los hechos de la presunta comisión de un delito, va a orientar y determinar que el Ministerio Público integre la averiguación previa, determinando si ejerce o no acción penal.

Del resultado del dictamen depende la libertad y el honor (si se encuentra detenido el presunto responsable), y el esclarecimiento de un hecho presuntamente delictuoso.

- b) SU TRASCENDENCIA. Sus efectos jurídicos que produce el hecho de rendir y ratificar el perito ante autoridad, su dictamen es de suma importancia, porque los efectos que producen los hechos de rendir protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen, ratificarlos y declarar que al formularse se procedió, por el perito, de acuerdo con su capacidad científica y experiencia.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora a éste a las diligencias, ya sea que las practique el Ministerio Público, o las practique el juez, ése hecho lo liga, lo ata; por decirlo de la manera más clara: "Lo amarra al procedimiento penal no sólo durante la investigación, no sólo durante la instrucción, sino hasta después de que se dicta sentencia y hasta cuando ésta se encuentra cumpliéndose

No se desliga el perito del procedimiento, sino hasta que se ha cumplido la sentencia y el sentenciado sale en completa libertad.

Es por esa razón que el perito tiene una muy espeial situación dentro del procedi-
miento: es un "sujeto al procedimiento"; es
decir, forma parte integrante de él por el -
sólo hecho de haber rendido su dictamen.

Es por eso que, como está sujeto, lo -
mismo puede ser llamado por el Ministerio Pú
blico para ampliación, aclaración, esclareci
miento de conceptos, etc., de su dictamen ,
que puede serlo también por el juez, aun cu-
ando haya rendido su dictamen ante el Minis-
terio Público o que lo haya rendido ante un
juez distinto al que lo llamó y aun puede -
hacerlo ir ante él, al momento de pronunciar
sentencia para que el juez que lo llame éste
en aptitud de pronunciar esa sentencia con
mejores elementos.

Puede llamársele también por la sala -
de Apelación (aun cua:ndo el dictamen lo haya
rendido ante el Ministerio Público o ante el
juez de primera instancia) para lo que lo am
plíe, aclare y resuelva dudas que sobre el -
dictamen se le presenten a ese tribunal.

Continúa ligado y está obligado también
a que, si se le cita por la autoridad que -
tiene encomendada la ejecución de la senten-
cia o cualquier otra autoridad que tenga co
nocimiento del caso y autoridad sobre el mis
mo.

CONCLUSIONES

El estudio realizado en el presente trabajo, me permite llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.- La mala atención que recibe la gente o persona que presenta una denuncia, acusación o querrela, por parte de los Agentes del Ministerio Público, se verifica también durante la Averiguación Previa por parte de los elementos que practican las diligencias correspondientes.

Para empezar, el Ministerio Público debe de ser una persona atenta y celosa de su deber como representante social, aunado a ello, debe no sólo de contar con conocimientos de Derecho Penal, sino también de criminalística, conocimientos básicos e importantes en el desempeño de sus funciones y para cumplir con la mayor justicia.

Todo esto, nos da un panorama y nos obliga a reflexionar sobre el personal que acude a auxiliar las diligencias en el delito de homicidio, el cual debe de ser personas preparadas, para contar con un buen apoyo técnico y científico competente.

y lo mas importante es que se necesita un buen perito en criminalística, ya que de sus primeras investigaciones, las cuales son de vital importancia, dependerán las primeras pistas a seguir y la visión de lo que sucedió en el lugar de los hechos en donde se cometió el delito.

Los Médicos Forenses toman para ampararse en este proceso de la Averiguación Previa, hasta que el cadaver es trasladado al anfiteatro y puesto a su disposición, peritaje que debe de cumplir el trabajo hecho por los peritos de criminalística, que en muchas ocasiones, no sucede por falta de profesionalismo de éstos ya que la negligencia o ignorancia, promueve una nube de humo en las investigaciones del homicidio.

El médico podrá determinar las causas de la muerte, -- que si se cambiaron con la investigación del cadaver en el lugar de los hechos se perfeccionará la negligencia.

Por lo que reitero la importancia de que los trabajos - los reclama el personal altamente profesional.

bibliografia.

- 1.-) COMELL, HARRY O. METODOS MODERNOS DE INVESTIGACION POLICIACA .EDITORIAL LIMUSA_WILEY S.A. DE C.V.
- 2.-) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.-) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL .
- 4.-) DE PINA VERA, RAFAEL DICCIONARIO DE DERECHO NOVENA EDICION E EDITORIAL PORRUA?
- 5.-) ENSAYOS CRIMINOLOGICOS Y CRIMINALISTICA EN MEXICO 1974.
- 6.-) JURGEN THORWALD, EL SIGLO DE LA INVESTIGACION CRIMINAL EDITORIAL LEBOR. S.A. BARCELONA 1966.
- 7.-) LEMOYNE SNYDER .INVESTIGACION DE HOMICIDIOS EDITORIAL LUMUSA
- 8.-) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 9.-) MOERENO GONZALEZ RAFAEL. CUAESTIONES PERICIALES PRIMERA EDICION. MEXICO D.F.1977.
- 10.) MORENO GONZALEZ . EL METODO CIENTIFICO Y LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN MEXICO1974.
- 11.-) MORENO GONZALEZ RAFAEL. MANUAL DE INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA EDITORIAL PORRUA.
- 12.-) MONTEIEL SOSA, JUVENTINO CRIMINALISTICA TOMO UNO EDITORIAL NORRUA LIMUSA. 1990.
- 13.-) MONTEIEL SOSA, JUVENTINO CRIMINALISTICA TOMO DOS EDITORIAL LIMUSA.1994.
- 14.-) OSORIO NIETO CESAR AUGUSTO. LA AVERIGUACION PREVIA EDITORIAL PORRUA. 1990.
- 15.=) QUIROZ CUARON ALFONZO MEDICINA FORENSE EDICION SEGUNDA EDITORIAL PORRUA. S.A. 1980.
- 16.=) SOTELO REGIL, LUIS, F. , LA INVESTIGACION DEL CRIMEN EDITORIAL LIMUSA. WILEY S.A. DE 1974.